

**NORMATIVA
SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL
EN ANDALUCÍA**

Desarrollo de la Ley de Solidaridad

EDITA: JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad

IMPRIME: Ruiz Melgarejo - Sevilla

Depósito Legal: SE-1694-2003

PRESENTACIÓN

Me complace ofrecer a la comunidad educativa este libro, cuya finalidad es difundir el conocimiento de la Ley de Solidaridad en la Educación y de la normativa que la desarrolla en la educación especial. Su conocimiento es una condición necesaria para su cumplimiento y aplicación pero, sobre todo, el compromiso decidido de la Consejería de Educación y Ciencia, que las ha promovido, asegura la puesta en marcha de los planes, programas y actuaciones que se recogen en el conjunto de normas que aquí se recopilan.

La Consejería de Educación y Ciencia está firmemente dispuesta a mejorar de forma continuada la calidad de la atención educativa dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales, motivo por el cual promovió la elaboración de la Ley de Solidaridad en la Educación, dirigida a dar la respuesta educativa a los escolares que por distintas circunstancias personales, sociales, económicas o culturales se encuentran en situaciones desfavorables para acceder a la educación y lograr el desarrollo de sus capacidades que permitan su realización personal y su participación activa en la comunidad. Entre ellos está el alumnado que por razón de discapacidad requiere una respuesta educativa diferencial, personalizada y adaptada a sus necesidades.

La calidad de la educación se consigue haciendo posible una respuesta educativa bajo los principios de la normalización e individualización que implica la escolarización del alumnado en los centros educativos ordinarios y la prestación de las ayudas y apoyos que para el desarrollo de sus capacidades sea necesaria. No se puede hablar de calidad de la educación si el sistema educativo no ofrece, en la práctica, oportunidades de progreso para TODOS y para TODAS, en un contexto integrador, que no segregue y en el que se disponga de un conjunto de medidas, recursos y profesionales especializados para hacer realidad los principios de igualdad de oportunidades en la educación e individualización de la enseñanza. Todo ello a través de la evaluación psicopedagógica que determine sus necesidades educativas especiales, la adaptación del currículo, la utilización de recursos técnicos y de materiales didácticos específicos tales como las tecnologías de la comunicación y de la información que permitan su acceso al currículo y faciliten el aprendizaje autónomo y el empleo de sistemas alternativos o aumentativos para la comunicación.

Ésta es la apuesta por la calidad en la educación que la Consejería de Educación y Ciencia ha realizado y por la que seguirá trabajando en los próximos años. Necesitamos todas las manos para conseguirlo. Las del profesorado que con su actitud abierta, responsable, innovadora y solidaria hace que la escuela mejore cada día y que sus alumnos y alumnas progresen poniendo en ello toda su experiencia y sus conocimientos. Las de los padres y madres que mediante su colaboración permanente con la escuela hacen posible transferir lo que allí se aprende a los entornos en los que se desenvuelven y desarrollan sus hijos. Las de toda la comunidad que, abriendo sus puertas y poniendo sus recursos al alcance del sistema educativo favorecen la educación y la plena integración social y laboral de las personas con discapacidad.

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ

Consejera de Educación y Ciencia

ÍNDICE

LEY 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación. (BOJA 140, de 2 de diciembre de 1999)	7
Desarrollo normativo de la Ley de Solidaridad en la Educación:	
DECRETO 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. (BOJA 58, 18/05/02)	27
ORDEN, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización. (BOJA 125, 26/10/02)	47
ORDEN, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la elaboración del Proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de educación especial en los centros ordinarios. (BOJA 125, 26/10/02)	56
ORDEN, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula el periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales. (BOJA 125, 26/10/02)	67

LEY 9/1999, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN (BOJA 140, DE 2 DE DICIEMBRE DE 1999)

Aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1999.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

"LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el proceso de desarrollo y avance de la sociedad, la educación se configura como un importante instrumento para impulsar la lucha contra las desigualdades, correspondiéndole al sistema educativo establecer los mecanismos que contribuyan a prevenirlas y compensarlas, cualquiera que sea el motivo que las origine, y promover la transformación social a través de su compromiso solidario con las situaciones de desventaja en las que se encuentran colectivos y grupos que reciben los beneficios del sistema.

La Constitución Española, en el artículo 27, reconoce a todos los españoles el derecho a la educación y, en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos. Igualmente, en el artículo 49, compromete a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

Asimismo el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.1, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

Uno de los objetivos básicos con los que la Comunidad Autónoma debe ejercer sus poderes, según lo dispuesto en el artículo 12.3.2º. de su Estatuto de Autonomía, es el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social.

En cuanto a los títulos competenciales que inciden en esta materia, los artículos 19.1, 13.3 y 13.22 del Estatuto de Autonomía atribuyen a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan, así como las competencias en materia de régimen local y asistencia y servicios sociales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, ratifica, en su artículo primero, el derecho de todos los españoles a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad, y reconoce, en su artículo sexto, el derecho del alumnado a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.

En el ejercicio de sus competencias, el Gobierno de la Comunidad Autónoma ha impulsado un conjunto de programas dirigidos a la compensación de las situaciones de desventaja derivadas de factores sociales, culturales, geográficos o de pertenencia a minorías étnicas. Tales actuaciones han sido el instrumento solidario que el sistema educativo ha puesto al servicio de la construcción de una sociedad más justa.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, ha consolidado las actuaciones compensatorias, atribuyendo a la educación un papel esencial en el desarrollo de los individuos y de la sociedad en la medida en que permite avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad. Por otro lado, la citada Ley ha introducido cambios de tal magnitud y extensión en la organización de las enseñanzas que en sí mismos han de actuar como mecanismos de prevención y de compensación social y educativa, como son la ampliación de la escolaridad obligatoria, la disminución del número de alumnos por aula y las medidas de atención a la diversidad, entre otros.

Por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, disposición adicional segunda, se define al alumnado con necesidades educativas especiales como aquel que requiere, en un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, por manifestar trastornos graves de conducta o por estar

en situaciones sociales o culturales desfavorecidas. En la misma disposición se establece que las Administraciones educativas garantizarán la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, manteniendo, en todo caso, una distribución equilibrada, considerando su número y sus especiales circunstancias, de manera que se desarrolle eficazmente la idea integradora.

Sin embargo, la acción compensadora del sistema educativo requiere un impulso y renovación para responder a las situaciones sociales cambiantes y a las características del sector de la población escolar que presenta necesidades educativas especiales y que, por tal motivo, requiere, en un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y actuaciones específicas, por padecer discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas o con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

Con la Ley de Solidaridad en la Educación, la Junta de Andalucía renueva y consolida su compromiso con la igualdad de oportunidades, la universalización del derecho a la educación y la integración social de los sectores de población desfavorecidos, haciéndolo efectivo a través de la promoción de políticas públicas que conduzcan a la consecución del Estado del Bienestar.

Para ello, la presente Ley establece los objetivos que se pretenden alcanzar con la aplicación del principio de la solidaridad en la educación. Estos objetivos van encaminados a mejorar y complementar las condiciones de escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, a potenciar la asunción de valores inherentes en la interculturalidad que permitan desarrollar en la comunidad educativa actitudes de respeto y tolerancia hacia los grupos minoritarios. Como medida estratégica se pretende impulsar la coordinación de las distintas Administraciones y la colaboración de instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales en el desarrollo de programas y acciones de compensación educativa y social según el espíritu que caracteriza a las organizaciones de acción voluntaria.

En este sentido, la población escolar, que presenta diferentes capacidades de tipo físico, psíquico o sensorial, tiene necesidades educativas muy distintas entre sí. Ello requiere respuestas educativas también diferenciadas. El programa de integración escolar permitió avances notables en la mejora de la educación de este alumnado; no obstante, es necesario corregir algunos desajustes y seguir mejorando la atención educativa, desde los principios de normalización e integración escolar, para que este alumnado desarrolle el máximo posible de sus capacidades y pueda beneficiarse de todo lo que el sistema educativo es capaz de

ofrecerle, disponiendo de las medidas de individualización de la enseñanza y accesibilidad al currículo que cada caso y situación requiera, así como de las medidas específicas de eliminación de barreras arquitectónicas y el empleo de medios y sistemas alternativos para la comunicación.

Por otro lado, existe en la Comunidad Autónoma de Andalucía un colectivo de niños y niñas en situación de riesgo por pertenecer a familias económicamente desfavorecidas, que generalmente residen en determinadas zonas urbanas o barrios con especial problemática de índole sociocultural. Esta situación dificulta su permanencia en las instituciones escolares y, en algunos casos, desemboca en abandono y fracaso escolar. Por ello, han de establecerse los mecanismos destinados a mejorar las condiciones de acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo de este alumnado.

También merece especial atención la población del medio rural, cuyas formas de vida, economía, modos de relación, comunicaciones, usos y costumbres son distintos a los propios del medio urbano. Además existen diferencias significativas entre unos entornos rurales y otros. Desde estas consideraciones, es de singular importancia la atención educativa de los niños y niñas de Educación Infantil que no pueden asistir a un centro educativo por encontrarse en situación de dispersión o aislamiento. Igualmente, es necesario promover proyectos que presenten experiencias enriquecedoras para el alumnado, en cuanto a la socialización y conocimientos de otros entornos.

Asimismo, existe en Andalucía un importante número de trabajadores que se desplazan desde sus lugares de origen a otras localidades, dentro o fuera de la Comunidad, para realizar tareas agrícolas de carácter temporal. Tal situación conlleva, en numerosas ocasiones, el cambio frecuente de centro del alumnado perteneciente a estas familias, lo que altera el normal desarrollo de su proceso educativo. Igualmente hay un número importante de alumnado, procedente de familias de feriantes o dedicadas a la venta ambulante, que por sus condiciones de itinerancia precisa medidas de apoyo para su escolarización.

Por otra parte, en Andalucía, además de la convivencia ancestral con la cultura de la comunidad gitana, cada vez en mayor medida, se va haciendo patente la presencia de alumnado perteneciente a otras culturas. Esta fuente de diversidad y pluralidad cultural ha de atenderse impulsando y promoviendo mecanismos y estrategias concretas que potencien en los centros educativos el valor de la interculturalidad y que desarrollen en la comunidad educativa actitudes de respeto y comunicación para la cultura de los grupos minoritarios.

Es igualmente necesario que la Consejería de Educación y Ciencia garantice la continuidad del proceso educativo a aquel alumnado que por decisiones judiciales o razones de enfermedad no puede seguir el proceso normalizado de escolarización en los centros escolares.

Por todo ello, la presente Ley de Solidaridad en la Educación viene a consolidar y reforzar las actuaciones de compensación iniciadas desde hace más de una década y pone en marcha otras nuevas para dar respuesta a las necesidades y situaciones actuales. En este sentido, la presente Ley ha de ser el punto de confluencia de todos los esfuerzos que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma Andaluza en pro del ejercicio de la solidaridad y de la erradicación de situaciones que impidan que todos y cada uno de los andaluces consigan desarrollar el máximo de sus capacidades personales.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. *Objeto de la Ley y principios de actuación.*

1. La presente Ley tiene por objeto garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, asegurando la igualdad de oportunidades al alumnado con necesidades educativas especiales.
2. La educación de este alumnado tenderá a alcanzar dentro del sistema educativo los objetivos establecidos con carácter general para el resto del alumnado y se regirá por los principios de normalización y de integración escolar.

Artículo 2. *Objetivos.*

Son objetivos de la presente Ley:

1. Mejorar las condiciones de escolarización del alumnado que presente necesidades educativas especiales, mediante aquellas acciones, medidas, planes y programas que garanticen su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.
2. Potenciar el valor de la interculturalidad, integrando en el hecho educativo la riqueza que supone el conocimiento y respeto por la cultura propia de los grupos minoritarios.

3. Desarrollar actitudes de comunicación y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa, independientemente de sus capacidades personales y de su situación social o cultural.
4. Establecer medidas que permitan a la población escolar su continuidad, de forma ininterrumpida, en los ciclos educativos, con independencia de la permanencia o no en un lugar determinado durante períodos prolongados.
5. Impulsar la coordinación y colaboración de las distintas Administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, para la convergencia y desarrollo de las acciones compensadoras y de solidaridad establecidas en esta Ley.

Artículo 3. *Población destinataria.*

Las acciones de compensación educativa contempladas en la presente Ley se dirigen al alumnado de las enseñanzas no universitarias que se encuentre en las siguientes situaciones:

1. Con necesidades educativas especiales debidas a los diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial.
2. Que se encuentre en situación de desventaja sociocultural.
3. Que por pertenecer a minorías étnicas o culturales se encuentre en situación desfavorable.
4. Que por razones sociales o familiares no pueda seguir un proceso normalizado de escolarización.
5. Que por decisiones judiciales o razones de salud necesite atención educativa fuera de las instituciones escolares.
6. Que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación desfavorable similar.

TÍTULO II PROGRAMAS Y ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL

CAPÍTULO I Programas y actuaciones de carácter general

Artículo 4. *Programas de compensación educativa y social.*

La Consejería de Educación y Ciencia, para conseguir los objetivos previstos en esta Ley, garantizará el desarrollo de los siguientes programas de compensación educativa y social:

1. De compensación educativa, de carácter permanente o temporal, en los centros que escolaricen alumnado procedente de sectores sociales o culturales desfavorecidos, dotándolos de los recursos humanos y materiales que propicien la eficacia de los mismos en los términos que reglamentariamente se determinen.
2. De seguimiento escolar de lucha contra el absentismo para garantizar la continuidad del proceso educativo, con especial atención a la transición entre las distintas etapas, ciclos y niveles educativos.
3. De colaboración y apoyo familiar para la identificación de las necesidades educativas especiales, la prevención y la atención educativa y compensadora.
4. De garantía social vinculados a la demanda laboral del entorno, dirigidos a la promoción educativa y la inserción laboral de los jóvenes que se encuentren en situaciones de desventaja.
5. De fomento de la investigación y renovación pedagógica para mejorar la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.
6. Específicos para la formación del profesorado, de los equipos directivos de los centros docentes y de los servicios de orientación.
7. Para la elaboración de materiales curriculares y de apoyo que faciliten la intervención del profesorado y de los centros docentes en la formación del alumnado con necesidades educativas especiales, favoreciendo la incorporación de las nuevas tecnologías.
8. De erradicación del analfabetismo de aquellas personas adultas en situación o riesgo de exclusión social.

Artículo 5. *Actuaciones de compensación educativa.*

La Consejería de Educación y Ciencia, para conseguir los objetivos previstos en esta Ley, llevará a cabo las siguientes actuaciones de compensación de las desigualdades:

1. Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, con una distribución equilibrada entre los centros sostenidos con fondos públicos, en condiciones que favorezcan su adecuada atención educativa y su integración social favoreciendo, asimismo, medidas organizativas flexibles y disminución del ratio en función de las características del alumnado y de los centros.
2. Adopción de medidas para garantizar que los centros que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales apliquen, además de las medidas curriculares establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, programas y acciones de compensación educativa en sus respectivos proyectos de centro, que aseguren la continuidad del proceso educativo a lo largo de toda la escolaridad.
3. Medidas específicas que faciliten los servicios complementarios de transporte, comedor y, en su caso, residencia cuando sea necesario para su adecuada escolarización.
4. En el marco de lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, se realizarán las actuaciones precisas para que en los concursos de traslados se prime al profesorado que preste servicio en los centros docentes que escolaricen un número significativo de alumnos con necesidades educativas especiales.
5. Atención específica y preferente de los servicios de orientación y formación al profesorado que atienda al alumnado con necesidades educativas especiales.
6. Participación en programas de cooperación con otras Administraciones Públicas y de la Unión Europea y de cualquier otro país del que procedan los inmigrantes y residentes dirigidas a la compensación de desigualdades en colectivos específicos.

CAPÍTULO II

Población escolar con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales

Sección 1ª. Atención temprana del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales

Artículo 6. *Atención temprana.*

La Administración de la Junta de Andalucía asegurará la atención temprana de los niños y niñas que presenten signos o riesgo de discapacidad, así como la de aquellos que presenten sobredotación de sus capacidades personales.

Sección 2ª. Del alumnado con discapacidad

Artículo 7. *Escolarización.*

Para garantizar la adecuada escolarización del alumnado que presente signos o riesgos de discapacidad se adoptarán las siguientes medidas:

1. Identificación del alumnado que requiera apoyos o medios complementarios y la consiguiente propuesta de escolarización adecuada por parte de los servicios especializados de la Consejería de Educación y Ciencia, en función de las necesidades detectadas y las capacidades personales.
2. Revisión periódica, en la forma que reglamentariamente se determine, del proceso de escolarización de este alumnado. En cualquier caso, se garantizará el carácter revisable y reversible de la modalidad de escolarización adoptada.
3. Establecimiento de los cauces necesarios para la participación de los padres y madres o tutores en el proceso de decisión respecto a la modalidad de escolarización adoptada.

Artículo 8. *Modalidades de escolarización.*

1. El alumnado con discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales se escolarizará preferentemente en los centros educativos ordinarios ubicados en el entorno del alumno de acuerdo con la planificación educativa y garantizando el mayor grado de integración posible y de consecución de los objetivos establecidos con carácter general para los diversos niveles, etapas y ciclos del sistema educativo.
2. La escolarización en centros ordinarios se llevará a cabo en régimen de

integración en aulas ordinarias o en aulas específicas de educación especial, en función siempre del grado y tipo de discapacidad. Cuando la escolarización se realice en aulas específicas, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la existencia de espacios y tiempos compartidos con el resto de la comunidad escolar de forma que se facilite el proceso de integración.

3. La escolarización del alumnado con discapacidad sólo se realizará en centros específicos de educación especial cuando, por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no puedan ser satisfechas en régimen de integración.

Artículo 9. *Ordenación de las enseñanzas para el alumnado escolarizado en aulas y centros específicos*

1. En los centros y aulas específicos se realizará una reordenación global del currículo que comprenderá un período de formación básica con carácter obligatorio, con una duración mínima de diez años y un período de formación para la transición a la vida adulta y laboral con una duración mínima de dos años. En cualquier caso, el límite de edad de escolarización en un centro o aula de educación especial se establece en los veinte años.
2. El currículo del período de formación básica tomará como referente las capacidades establecidas en los objetivos del currículo de Educación Infantil y Educación Primaria pudiendo dar cabida a capacidades de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con las posibilidades del alumnado.
3. Aquel alumnado que al término del período de formación básica obligatoria haya alcanzado globalmente las capacidades establecidas en los objetivos de la etapa de educación secundaria obligatoria será propuesto para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.
4. Los programas de formación para la transición a la vida adulta y laboral están encaminados a facilitar el desarrollo de la autonomía personal y la integración social del alumnado. Asimismo tendrán un marcado carácter de cualificación profesional, que facilite la integración laboral, cuando las posibilidades del alumno o alumna así lo aconsejen.

Artículo 10. *Enseñanza no obligatoria.*

Para facilitar la continuidad de la formación del alumnado que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, la Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas oportunas para el desarrollo de acciones de apoyo que favorezcan su escolarización en las etapas educativas no obligatorias.

Artículo 11. *Otras medidas de compensación socioeducativa.*

1. La Administración educativa garantizará que los centros docentes de Andalucía donde se escolaricen alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad que les impida el estudio y la comunicación de forma ordinaria estén dotados de todos los sistemas alternativos necesarios, así como de los profesionales adecuados para ello.
2. Dentro del sistema educativo se atenderán las necesidades educativas derivadas de minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales que el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje requieran.
3. Aquellos tratamientos de rehabilitación y terapias-funcionales de carácter asistencial que, a instancias de los correspondientes servicios sanitarios, necesite este alumnado serán atendidos en coordinación con la familia y los centros educativos.

Sección 3ª. Del alumnado con sobredotación

Artículo 12. *Alumnado con sobredotación de capacidades intelectuales.*

De acuerdo con las condiciones que se determinen reglamentariamente, para aquel alumnado que presente sobredotación de sus capacidades intelectuales se realizarán las modificaciones necesarias en la organización temporal y curricular de las enseñanzas.

CAPÍTULO III

Población escolar en situación de desventaja en el medio urbano

Artículo 13. *Oferta educativa.*

En las zonas urbanas con especial problemática sociocultural se dará prioridad a la creación de unidades de Educación Infantil, así como a la oferta de programas de garantía social.

Artículo 14. *Actuaciones de compensación para el alumnado en situación sociocultural desfavorecida.*

1. La Consejería de Educación y Ciencia garantizará que los centros incluyan en sus proyectos medidas de compensación educativa que posibiliten la integración social, la normalización educativa y la reducción del desfase escolar.

2. La Consejería de Educación y Ciencia determinará reglamentariamente la adecuación del número de alumnos y alumnas por aula, así como las organizaciones flexibles de grupos de refuerzo y de apoyo educativo.
3. Los servicios de orientación educativa prestarán una atención preferente a los centros situados en el medio urbano cuyo alumnado presente especial problemática sociofamiliar.
4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, determinará las condiciones que deban reunir las zonas urbanas para ser consideradas con especial problemática sociocultural a los efectos de la aplicación de lo previsto en esta Ley.

CAPÍTULO IV

Población escolar en situación de desventaja en el medio rural

Artículo 15. *Oferta educativa.*

Los niños y niñas de tres a seis años residentes en zonas rurales distantes de los centros educativos, o en poblaciones diseminadas, serán atendidos con programas específicos de Educación Infantil.

Artículo 16. *Acciones de compensación del alumnado del medio rural en situación desfavorecida.*

1. La Consejería de Educación y Ciencia proporcionará los servicios complementarios de transporte escolar, comedor y, en su caso, residencia, de modo que la dispersión geográfica y las dificultades de comunicación no impidan el acceso a la Educación Básica Obligatoria.
2. En zonas rurales caracterizadas por la dispersión o el aislamiento se promoverán proyectos de compensación educativa que posibiliten un mayor grado de socialización y conocimiento de otros entornos.
3. Los servicios de orientación educativa prestarán especial atención a los centros situados en el medio rural.
4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, determinará las condiciones que deban reunir las zonas rurales a los efectos de la aplicación de lo previsto en esta Ley.

CAPÍTULO V

Población escolar perteneciente a minorías étnicas y culturales

Artículo 17. *Escolarización.*

Los centros con alumnado perteneciente a la comunidad gitana andaluza, minorías étnicas o culturales o inmigrantes, incluirán en sus proyectos de centro medidas que favorezcan el desarrollo y respeto de la identidad cultural de este alumnado, que fomenten la convivencia y que faciliten su participación en el entorno social.

Artículo 18. *Actuaciones de compensación.*

1. La Consejería de Educación y Ciencia favorecerá el valor de la interculturalidad, corrigiendo, en el ámbito de sus competencias, las actitudes de discriminación o rechazo que pudieran producirse en el seno de la comunidad educativa.
2. La Consejería de Educación y Ciencia fomentará la participación de asociaciones de padres y madres, organizaciones no gubernamentales, voluntariado, así como la de otros colectivos sociales sensibilizados por la promoción escolar y social de este alumnado, en proyectos y experiencias de compensación educativa.

CAPÍTULO VI

Población escolar procedente de familias dedicadas a tareas agrícolas de temporadas y trabajadores itinerantes

Artículo 19. *Escolarización.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma adoptará medidas que faciliten que el alumnado cuyas familias se dediquen a tareas agrícolas de temporada o a profesiones itinerantes permanezca escolarizado en los centros docentes de su localidad de origen para favorecer un proceso educativo sin interrupciones.
2. En aquellos casos en que dicho alumnado se traslade con sus familias a las zonas y localidades de trabajo, las Administraciones Públicas andaluzas prestarán los servicios complementarios que posibiliten su escolarización.

Artículo 20. *Actuaciones compensatorias.*

1. La Consejería de Educación y Ciencia apoyará convenientemente a los centros en que se escolarice alumnado de familias temporeras o itinerantes para que incorporen en los proyectos de centro medidas organizativas y curriculares acordes con sus características y peculiaridades.
2. La Consejería de Educación y Ciencia facilitará a aquellos centros receptores de este alumnado, durante los períodos propios de trabajo de temporada o de itinerancia, los recursos humanos y materiales necesarios para su escolarización en condiciones adecuadas.

CAPÍTULO VII

Población escolar que por decisiones judiciales o razones de enfermedad no pueda asistir al centro educativo

Artículo 21. *Escolarización.*

1. La Consejería de Educación y Ciencia garantizará la continuidad del proceso educativo del alumnado de enseñanza obligatoria que por decisiones judiciales o razones de enfermedad no pueda asistir a centros docentes ordinarios.
2. El alumnado que por razones de enfermedad esté hospitalizado será atendido en aulas hospitalarias en las condiciones que reglamentariamente se determinen, garantizándose, en todo caso, que cualquier niño o niña hospitalizado pueda continuar con su proceso educativo.
3. El alumnado que por decisiones judiciales no pueda asistir a un centro educativo será atendido en aulas específicas en los propios centros en que esté internado.
4. Cuando no sea posible garantizar la educación en centros docentes, en aulas hospitalarias o en aulas específicas, se garantizará la posibilidad de que este alumnado se matricule en la modalidad de educación a distancia en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 22. *Actuaciones de compensación.*

1. La Consejería de Educación y Ciencia establecerá las medidas y los procedimientos que aseguren la adecuada relación entre las aulas hospitalarias y específicas y los centros docentes a que se adscriban.

2. En la atención educativa y asistencial de este alumnado se favorecerá la participación y colaboración social.
3. Para garantizar la atención educativa del alumnado que por prescripción facultativa deba permanecer en sus domicilios, los centros en los que estos alumnos estén matriculados deberán realizar un plan intensivo de acción tutorial de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

TÍTULO III DE LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 23. *De la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. La planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones que en aplicación de la presente Ley impliquen a distintas Consejerías se realizará de modo coordinado en toda la Comunidad Autónoma.
2. Reglamentariamente se establecerá la distribución de los servicios, tratamientos y prestaciones que han de desarrollarse en colaboración o específicamente por cada una de las Consejerías.

Artículo 24. *De la Administración Local.*

Las Administraciones Locales colaborarán con la Administración de la Junta de Andalucía en el desarrollo de los programas y actuaciones de compensación educativa contempladas en esta Ley, específicamente, en los programas de seguimiento del absentismo escolar, en las actuaciones dirigidas al alumnado de familias temporeras y en la inserción sociolaboral de jóvenes con especiales dificultades de acceso al empleo.

Artículo 25. *De la colaboración social.*

Para el mejor desarrollo de las acciones contempladas en esta Ley, la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la colaboración con los agentes económicos y sociales, las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres y alumnos, organizaciones no gubernamentales, entidades de acción voluntaria, así como con otras entidades sin ánimo de lucro.

TÍTULO IV FINANCIACIÓN

Artículo 26. *Financiación.*

Las actuaciones y programas de compensación educativa previstas en esta Ley se financiarán con cargo a los créditos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, así como con aquellos fondos procedentes de entidades públicas o privadas que contribuyan a la financiación de programas y actuaciones específicas para el ejercicio de la solidaridad en la educación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.

El alumnado perteneciente a familias andaluzas que, de acuerdo con la normativa vigente, sean beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad tendrán prioridad para la obtención de las ayudas y compensaciones de carácter individual que se deriven de la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

1. Hasta tanto se proceda al desarrollo reglamentario de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de esta disposición, continuarán en vigor, con sus respectivos rangos, los Decretos 168/1984, de 12 de junio, de Educación Compensatoria en Zonas Urbanas; 207/1984, de 17 de julio, de Educación Compensatoria en Zonas Rurales; 99/1988, de 10 de marzo, por el que se determinan las zonas de actuación educativa preferente en la Comunidad Autónoma de Andalucía; 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedores de centros públicos, y 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, en cuanto a las materias reguladas en esta Ley.
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."

Sevilla, 18 de noviembre de 1999.

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

DESARROLLO NORMATIVO DE LA LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN

DECRETO 147/2002, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS A SUS CAPACIDADES PERSONALES (BOJA 58, DE 18/05/02)

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La educación constituye un elemento esencial para el desarrollo y la realización personal y social de los ciudadanos, correspondiéndole no sólo la transmisión de los conocimientos y saberes que la sociedad considera necesarios, sino también la promoción de valores, de hábitos y actitudes, que contribuyan a configurar la personalidad y abran los cauces para su incorporación a la vida de la comunidad como miembros activos, críticos y responsables, procurando el máximo desarrollo de las capacidades en función de las características y posibilidades individuales.

La Comunidad Autónoma adquirió un compromiso global con la promoción educativa y cultural de los andaluces que se extiende, sin discriminación alguna, a toda la población y conlleva el empleo de los medios y recursos necesarios para que aquellas personas que, por diversos factores, encuentren especiales dificultades en el proceso de enseñanza y aprendizaje, reciban una atención personalizada de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades.

Desde el año 1982, cuando se iniciaron las primeras experiencias de innovación y experimentación educativa y los primeros proyectos de integración de los alumnos y alumnas con discapacidad en la escuela ordinaria, la Junta de Andalucía incluyó dentro de su política educativa el impulso y dinamización de un conjunto de actuaciones y programas, inspirados en los principios de normalización, integración y atención individualizada, que han presidido la atención a las necesidades educativas especiales de los escolares en estas dos últimas décadas.

En la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se consolidaron y actualizaron los principios por los cuales se ordena y regula la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas

especiales. En sus artículos 36 y 37 se establece el modelo de educación especial dentro del sistema educativo y el compromiso de atender a estos escolares con los recursos humanos y materiales necesarios, con la aplicación de las medidas organizativas que se consideren convenientes en los centros y con la adaptación del currículo que sea precisa para alcanzar, dentro del mismo sistema educativo, los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos y alumnas.

Asimismo, en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, se define con claridad el concepto de necesidades educativas especiales, dentro del cual se encuentran los alumnos y alumnas que por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial requieren durante su escolarización la prestación de apoyos y atenciones educativas específicas.

El compromiso con la atención a la diversidad y la consecución del objetivo básico recogido en el Estatuto de Autonomía, en lo referido a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, ha sido ratificado y consolidado mediante la aprobación de dos leyes en las que se han establecido las directrices a seguir en la atención a las personas con discapacidad. En la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, se establece el objetivo general de mejorar y de complementar las condiciones de escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por razón de sus capacidades de tipo físico, psíquico o sensorial, o asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, desde los principios de la normalización e integración escolar. En la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se delimita el marco global de la atención a las personas con discapacidad a lo largo de toda su vida, así como el acceso no sólo a la educación, sino también a la vivienda, al transporte, a la comunicación, al trabajo, al ocio y al deporte. Asimismo, en su Título III se recogen los derechos y las medidas específicas para la población escolar con discapacidad.

Con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las leyes mencionadas, en el presente Decreto se procede a la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales en los aspectos relativos a la escolarización, a las enseñanzas y al empleo de recursos humanos y medios materiales específicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, previo informe tanto de la Consejería de Economía y Hacienda como de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 2002,

DISPONGO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objeto.*

El objeto del presente Decreto es la ordenación de la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales debidas a los diferentes tipos y grados de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, mediante un conjunto de acciones que desarrollan y concretan las actuaciones previstas para este tipo de alumnado en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

El presente Decreto es de aplicación a los centros docentes de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

Artículo 3.- *Destinatarios.*

Los destinatarios de las medidas contenidas en el presente Decreto son los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales a los que se refiere el artículo 1 que requieren la aplicación de medidas específicas de escolarización, adaptación del currículo, apoyo especializado o medios técnicos para la atención de sus especiales necesidades.

Artículo 4.- *Principios de actuación.*

La educación de este alumnado tenderá a alcanzar, dentro del sistema educativo, los objetivos establecidos con carácter general para cada uno de los niveles de enseñanza y se regirá por los principios de normalización, integración escolar, flexibilización y personalización de la enseñanza, así como de sectorización de la respuesta educativa.

Artículo 5.- *Objetivos.*

Los objetivos de este Decreto son:

- a) Establecer las condiciones de escolarización, las enseñanzas y las medidas de apoyo, de adaptación y de acceso al currículo que contribuyan a mejorar la calidad de la atención educativa que reciben los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad.
- b) Determinar las medidas de atención personalizada que pueden aplicarse a los alumnos y alumnas con sobredotación de sus capacidades intelectuales para responder a sus necesidades educativas especiales a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Promover el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación e información y de los sistemas de comunicación aumentativos y alternativos.
- d) Impulsar la coordinación entre las diferentes Administraciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Estado para la convergencia de las acciones dirigidas al alumnado con discapacidad o sobredotación intelectual.
- e) Establecer un marco de colaboración y cooperación entre la Administración educativa y las entidades sin ánimo de lucro y las organizaciones que representen al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales o a sus representantes legales.
- f) Planificar la escolarización de manera equilibrada en cada una de las zonas educativas, de acuerdo con el principio de sectorización.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN

Artículo 6.- *La evaluación psicopedagógica.*

1. La evaluación psicopedagógica se define en el presente Decreto como el conjunto de actuaciones encaminadas a recoger, analizar y valorar la información sobre las condiciones personales del alumno o alumna, su interacción con el contexto escolar y familiar y su competencia curricular.
2. La evaluación psicopedagógica se realizará en cualquier momento de la escolarización, especialmente al inicio de la misma, cuando se detecten

necesidades educativas especiales, con el fin de recabar la información relevante para delimitarlas y para fundamentar las decisiones que, con respecto a las ayudas y apoyos, sean necesarias para desarrollar, en el mayor grado posible, las capacidades establecidas en el currículo.

3. La evaluación psicopedagógica podrá ser realizada por los equipos de orientación educativa, por los departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria o, en su caso, por los profesionales dedicados a la orientación educativa en los centros privados concertados.
4. La evaluación psicopedagógica se realizará con la participación del profesorado de las diferentes etapas educativas en lo referido a la determinación de la competencia curricular y, en su caso, de otros profesionales que intervengan con el alumno o alumna en el centro docente, conforme a sus respectivas atribuciones, así como con la colaboración de los representantes legales del alumnado.

Artículo 7.- *El dictamen de escolarización.*

1. El dictamen de escolarización de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales será realizado por los equipos orientación educativa de la Consejería de Educación y Ciencia.
2. El dictamen de escolarización es un informe, fundamentado en la evaluación psicopedagógica, que incluirá, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Determinación de las necesidades educativas especiales que, en todo caso, incluirá la valoración de la autonomía personal y social, de las capacidades comunicativas y del nivel de competencia curricular, así como otros factores que pudieran incidir en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - b) Propuesta razonada de las ayudas, los apoyos y las adaptaciones que el alumno o alumna requiera.
 - c) Propuesta de la modalidad de escolarización más adecuada a las características y necesidades del alumno o alumna.
3. A los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, el dictamen de escolarización se realizará al inicio de la escolarización y se revisará con carácter ordinario tras la conclusión de una etapa educativa y con carácter extraordinario cuando se produzca una variación significativa de la situación del alumno o alumna con necesidades educativas especiales, por si fuera necesario modificar la modalidad de escolarización.

Artículo 8.- Orientación y tutoría.

1. Al finalizar la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, los equipos de orientación educativa, los departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria o, en su caso, los profesionales dedicados a la orientación educativa en los centros privados concertados, realizarán, con la participación de los profesores o profesoras tutores, un informe sobre el proceso educativo, a lo largo de la etapa, del alumno o alumna con necesidades educativas especiales, que se incluirá en el expediente académico y del cual se dará traslado a sus representantes legales.
2. En las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y en el período de la formación básica de carácter obligatorio, al que se hace referencia en el artículo 30 de este Decreto, los equipos de orientación educativa, los departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria y, en su caso, los profesionales dedicados a la orientación educativa en los centros privados concertados, prestarán especial atención a la identificación de las necesidades educativas de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y al seguimiento de su proceso educativo, facilitando el asesoramiento necesario al conjunto del profesorado del centro y, en particular, al que le atiende directamente, así como a sus representantes legales.
3. La responsabilidad de la tutoría del alumno o alumna con necesidades educativas especiales recaerá sobre el profesor o profesora que tenga asignada la tutoría del grupo en el que dicho alumno o alumna está escolarizado. Cuando su escolarización se lleve a cabo en un aula de educación especial, la responsabilidad de la tutoría recaerá sobre el profesor o profesora titular del aula.

CAPÍTULO III RECURSOS HUMANOS, MEDIOS MATERIALES Y APOYOS

Artículo 9.- Recursos humanos.

1. El número y la cualificación de los profesionales que intervengan en un centro docente público que escolarice alumnado con discapacidad, variará en función del número de alumnos y alumnas, el tipo y el grado de discapacidad que presenten y las necesidades educativas de los mismos.
2. En las plantillas del Cuerpo de Maestros se incluirán los puestos de trabajo especializados para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales que deban existir, de acuerdo con la planificación educativa que

realice la Consejería de Educación y Ciencia. En las escuelas de educación infantil, en los colegios de educación primaria y en los institutos de educación secundaria estos puestos de trabajo se cubrirán de acuerdo con las normas de provisión correspondientes al Cuerpo de Maestros.

3. Las funciones de apoyo a la integración del alumnado con necesidades educativas especiales en educación infantil, educación primaria y educación secundaria corresponden a los maestros y maestras que ocupen los puestos de trabajo a los que se refiere el apartado anterior, conforme a lo que determine la Consejería de Educación y Ciencia.
4. La Consejería de Educación y Ciencia establecerá la cualificación y la proporción de los profesionales por alumnos y alumnas para las aulas y centros específicos de educación especial.

Artículo 10.- *Recursos materiales para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.*

La Consejería de Educación y Ciencia impulsará la elaboración de materiales didácticos, promocionará el uso de las nuevas tecnologías por parte del alumnado con necesidades educativas especiales y dinamizará el empleo de materiales y equipamiento técnico específico.

Artículo 11.- *Apoyos para la comunicación.*

1. La Administración educativa facilitará la utilización y el estudio de los sistemas aumentativos o alternativos de comunicación en los centros docentes donde haya escolares que así lo requieran.
2. Para cumplir lo dispuesto en el punto anterior, la Consejería de Educación y Ciencia impulsará la formación de los profesionales que en su intervención educativa necesiten tales sistemas y promoverá la inclusión de los contenidos referidos a éstos en el proyecto curricular de centro.

Artículo 12.- *Intervención de los representantes legales del alumnado.*

1. Los representantes legales del alumnado recibirán información continuada de todas las decisiones relativas a la escolarización de éstos. Asimismo, los servicios de orientación educativa asesorarán a los representantes legales del alumnado sobre las medidas de atención educativa pertinentes.
2. Para la decisión sobre la modalidad de escolarización se tendrá en cuenta la

opinión de los representantes legales del alumno o alumna, la cual se adjuntará al dictamen de escolarización.

3. En todo caso, en la enseñanza obligatoria, los representantes legales del alumno o de la alumna con necesidades educativas especiales podrán elegir el centro docente para su escolarización, preferentemente entre aquéllos que reúnan los recursos personales y materiales adecuados para garantizarles una atención educativa integral, de acuerdo con el dictamen de escolarización y los criterios generales establecidos para la admisión de alumnos y alumnas.
4. Asimismo, la Consejería de Educación y Ciencia favorecerá la colaboración de los representantes legales del alumnado tanto en el proceso de identificación de las necesidades como en las actuaciones de carácter preventivo o compensador que deban realizarse, potenciando el valor educativo y, en su caso, rehabilitador, de las rutinas diarias a desarrollar en el ámbito familiar y social.

Artículo 13.- *Formación sobre necesidades educativas especiales.*

1. Con la finalidad de favorecer la atención educativa personalizada al alumnado con necesidades educativas especiales, la Consejería de Educación y Ciencia promoverá actividades de formación para los profesionales de los servicios de orientación educativa y para el profesorado que directamente les atiende.
2. Los Centros de Profesorado planificarán y desarrollarán actividades de formación permanente, relativas a las necesidades educativas especiales, dirigidas a la actualización del profesorado en el empleo de las ayudas técnicas y los recursos tecnológicos especializados para los alumnos y alumnas con discapacidad o sobredotación intelectual, así como a la formación en métodos y estrategias educativas y organizativas dirigidas a la atención de este alumnado.

Artículo 14.- *Colaboración con otras entidades.*

La Consejería de Educación y Ciencia colaborará mediante acuerdos, convenios o convocatorias de ayudas económicas con otras administraciones públicas, instituciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades complementarias destinadas a mejorar la atención de los alumnos y las alumnas con discapacidad o con sobredotación intelectual.

CAPÍTULO IV

ALUMNOS Y ALUMNAS CON DISCAPACIDAD

SECCIÓN PRIMERA

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ESCOLARIZACIÓN

Artículo 15.- *Criterios generales.*

1. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se realizará, de conformidad con lo establecido en el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.
2. Según lo establecido en el artículo 8.1. de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, el alumnado con discapacidad psíquica, física o sensorial se escolarizará preferentemente en los centros educativos ordinarios ubicados en su entorno, de acuerdo con la planificación educativa y garantizando el mayor grado de integración posible y de consecución de los objetivos establecidos con carácter general para las diversas etapas, niveles y ciclos del sistema educativo.
3. Para ello, la escolarización en los centros ordinarios se podrá organizar en las modalidades siguientes:
 - a) En un grupo ordinario a tiempo completo.
 - b) En un grupo ordinario con apoyos en períodos variables.
 - c) En un aula de educación especial.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3. de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, la escolarización del alumnado con discapacidad sólo se realizará en centros específicos de educación especial cuando, por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no puedan ser satisfechas en régimen de integración.
5. En el proceso de escolarización se respetará una igual proporción de alumnado con discapacidad por unidad en los centros sostenidos con fondos públicos de una misma zona, teniendo en cuenta los recursos humanos y materiales de los centros.
6. La Consejería de Educación y Ciencia podrá organizar la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a un mismo tipo de discapacidad, con carácter preferente, en determinados centros educativos ordinarios, cuando la respuesta educativa requiera el empleo de

equipamiento singular o la intervención de profesionales especializados de difícil generalización. Asimismo podrá especializar determinadas aulas o centros específicos de educación especial para la atención de alumnos y alumnas con un mismo tipo de discapacidad.

7. Con la finalidad de hacer efectivo lo establecido en los apartados anteriores, en la determinación de los puestos escolares vacantes en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, la Consejería de Educación y Ciencia podrá reservar tres de ellos por unidad escolar para la atención del alumnado con discapacidad, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 5.1. de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

Artículo 16.- *Atención especializada en educación infantil.*

1. La Administración educativa colaborará con el sistema público de salud en los programas y campañas de información, orientación y apoyo familiar dirigidos a los alumnos y a las alumnas escolarizados en el segundo ciclo de la educación infantil. Asimismo, colaborará en la detección de casos de riesgo, derivándolos al sistema público de salud para su diagnóstico y tratamiento.
2. Los niños y niñas con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad, escolarizados en un centro que imparta las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, serán atendidos por el profesorado especialista del centro y por los servicios de orientación educativa, tan pronto como se adviertan sus necesidades educativas especiales.

SECCIÓN SEGUNDA ESCOLARIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN AULAS Y CENTROS ORDINARIOS

Artículo 17.- *La escolarización en la educación infantil.*

La escolarización en el segundo ciclo de educación infantil de los niños y niñas con necesidades educativas especiales comenzará y finalizará en las edades establecidas por la normativa vigente con carácter general para esta etapa. Excepcionalmente, la Administración educativa podrá autorizar la permanencia un curso más en dicha etapa.

Artículo 18.- *La escolarización en la educación primaria.*

La escolarización de los alumnos y de las alumnas con discapacidad en la

educación primaria comenzará y finalizará en las edades establecidas por la normativa vigente. Excepcionalmente se podrá autorizar su permanencia durante un curso más.

Artículo 19.- *La escolarización en la educación secundaria obligatoria.*

1. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en la educación secundaria obligatoria comenzará y finalizará en las edades establecidas por la normativa vigente. Excepcionalmente se podrá autorizar su permanencia en esta etapa durante un curso más.
2. Se podrán adoptar formas organizativas en las que los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes, sobre todo cuando éstas aparecen asociadas a condiciones personales de discapacidad psíquica, realicen parte de sus actividades de enseñanza y aprendizaje en una unidad específica al objeto de promover su adecuado desarrollo educativo. En cualquier caso, se asegurará la participación de estos alumnos y alumnas en el mayor número posible de las actividades que organice el centro. Asimismo, podrá llevarse a cabo una adaptación del horario lectivo de permanencia de estos alumnos y alumnas.

Artículo 20.- *Adaptaciones curriculares.*

En las etapas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, el alumnado con necesidades educativas especiales podrá cursar las enseñanzas correspondientes a sus respectivos currículos con las adaptaciones curriculares que sean necesarias, para garantizar el mayor grado de desarrollo posible de las capacidades establecidas en los objetivos generales de cada etapa. Asimismo, podrán emplearse las adaptaciones de medios y recursos que sean necesarios para su acceso al currículo.

Artículo 21.- *Duración de la enseñanza básica para el alumnado con discapacidad.*

Los alumnos y alumnas con discapacidad escolarizados en aulas y centros ordinarios tendrán derecho a permanecer en éstos, cursando la enseñanza básica, como máximo, hasta los veinte años de edad.

Artículo 22.- *La escolarización en bachillerato y formación profesional.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1. de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, los alumnos

y alumnas con necesidades educativas especiales que hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria tendrán prioridad para ocupar puestos escolares en los niveles de enseñanza postobligatoria, en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas del Bachillerato y Formación Profesional.

Artículo 23.- *Medidas de apoyo en las enseñanzas postobligatorias.*

1. El alumnado con discapacidad que curse las enseñanzas de bachillerato y formación profesional podrá realizarlas con las adaptaciones de acceso al currículo que sean necesarias.
2. Cuando se considere que no son suficientes las adaptaciones de acceso, el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad podrá cursar el bachillerato fraccionando en dos bloques las materias que componen el currículo de cada curso, de acuerdo con lo que a tales efectos determine la Consejería de Educación y Ciencia.
3. La Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, podrá autorizar la exención de determinados bloques de contenidos, actividades prácticas o materias del bachillerato siempre que tal medida no impida la consecución de los aprendizajes necesarios para obtener la titulación.
4. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, y con la disposición adicional undécima del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, la Consejería de Educación y Ciencia establecerá las condiciones y el procedimiento para realizar adaptaciones curriculares que permitan al alumnado con necesidades educativas especiales alcanzar las competencias profesionales recogidas en el título profesional correspondiente.

Artículo 24.- *Adaptación en las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas postobligatorias y para la obtención de titulaciones.*

1. Para aquellos alumnos y alumnas que, en el momento de su inscripción en las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias no universitarias, justifiquen debidamente alguna discapacidad que le impida realizarlas con los medios ordinarios, se tomarán las medidas oportunas de adaptación de tiempo y medios.
2. Lo anterior también será de aplicación en las pruebas para la obtención de los títulos correspondientes a las enseñanzas no universitarias.

Artículo 25.- *La escolarización en los programas de garantía social.*

1. Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por razón de su discapacidad que tengan cumplidos los 16 años, podrán continuar su formación en un programa de garantía social que facilite su acceso al mundo laboral, cuando a juicio del equipo educativo no existan expectativas de que el alumno o alumna pueda alcanzar los objetivos de la educación secundaria obligatoria.
2. La Consejería de Educación y Ciencia ofrecerá para cada curso escolar una oferta de programas de garantía social para el alumnado con necesidades educativas especiales.
3. La Consejería de Educación y Ciencia impulsará con otras administraciones, instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro la organización de programas de garantía social para jóvenes con necesidades educativas especiales, con la finalidad de complementar la oferta que se realice en los institutos de educación secundaria.
4. En los objetivos y en el desarrollo de los programas de garantía social dirigidos a este alumnado, se prestará especial atención a la inserción laboral.

Artículo 26.- *Estudios universitarios.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, para aquellos alumnos y alumnas que en el momento de su inscripción justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios, las Comisiones organizadoras de las pruebas tomarán las medidas oportunas para que puedan hacerlo en las condiciones más favorables.
2. Las medidas contempladas en el apartado anterior serán también de aplicación para el alumnado con discapacidad que realice la prueba de acceso a cualquiera de las Universidades de Andalucía para mayores de 25 años.
3. Las Universidades de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, adaptarán determinadas materias o prácticas cuando, por limitación de sus capacidades, un alumno o alumna universitario así lo solicite, siempre que tales adaptaciones no impidan alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos generales previstos para estos estudios. Para ello las Universidades establecerán el correspondiente procedimiento de solicitud.

Artículo 27.- *Reserva de plazas en las Universidades.*

Las Universidades de Andalucía reservarán hasta un 3% de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de la audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad que precisen recursos extraordinarios.

SECCIÓN TERCERA ESCOLARIZACIÓN EN AULAS O CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 28.- *La escolarización en aulas específicas de educación especial.*

1. Las aulas específicas de educación especial en centros ordinarios han de desarrollar, con relación a los alumnos y alumnas allí escolarizados, los mismos objetivos educativos que los centros específicos de educación especial, sin perjuicio de que se procure la mayor integración posible en las actividades complementarias y extraescolares del centro. Las adaptaciones curriculares que en dichas aulas se lleven a cabo se orientarán teniendo en cuenta la edad del alumno o de la alumna y su proceso educativo y evolutivo, con las mismas prioridades establecidas en el caso de los centros específicos de educación especial, si bien se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la existencia de espacios y tiempos compartidos con el resto de la comunidad escolar de forma que se facilite el proceso de integración.
2. Excepcionalmente, en aquellas localidades donde no exista oferta de educación secundaria sostenida con fondos públicos, la Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar la continuidad de la escolarización de los alumnos y alumnas con discapacidad en aulas específicas de educación especial de colegios de educación primaria.

Artículo 29.- *La escolarización en centros específicos de educación especial.*

1. Los equipos de orientación educativa propondrán la escolarización en centros específicos de educación especial de aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad, que requieran adaptaciones significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que les corresponda por su edad, cuando consideren que no sería posible su adaptación e integración social en un centro escolar ordinario.

2. Excepcionalmente, podrán escolarizarse en las aulas a las que se refiere el artículo anterior o en los centros específicos de educación especial los alumnos y alumnas con edades correspondientes al segundo ciclo de la educación infantil, cuando en el dictamen de escolarización se proponga esta modalidad.

Artículo 30.- *Organización de las enseñanzas que se impartan en aulas o en centros específicos de educación especial.*

Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, las enseñanzas que se impartan en aulas o centros específicos de educación especial, habrán de organizarse del siguiente modo:

1. Con carácter general, las enseñanzas en las aulas o en centros específicos de educación especial contemplarán un período de formación básica de carácter obligatorio y un período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.
2. El período de formación básica de carácter obligatorio tendrá una duración mínima de 10 años, si bien podrá ser ampliado hasta en dos años cuando a juicio del equipo educativo esta medida permita la consecución de los objetivos previstos en la adaptación curricular individualizada. El período de formación básica comenzará a los 6 años de edad y podrá extenderse hasta los 18 años de edad.
3. El período de formación básica de carácter obligatorio se organizará en ciclos y en el diseño del currículo que los desarrolle se tomarán como referentes los currículos correspondientes a la educación infantil y a la educación primaria, en sus diferentes ámbitos y áreas, pudiendo dar cabida al desarrollo de las capacidades de la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con las posibilidades y las necesidades educativas de cada alumno o alumna.
4. El período de formación para la transición a la vida adulta y laboral tendrá una duración máxima de cuatro cursos, pudiendo comenzar a los 16 años y prolongarse hasta los 20, siendo su referente fundamental aquellas capacidades establecidas en los objetivos educativos que tiendan a la adquisición y al desarrollo de aprendizajes relacionados con la inserción laboral y la transición a la vida adulta. Las enseñanzas que se impartan en este período podrán ser Programas de Garantía Social específicos o Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral.
5. En cualquier caso, el límite máximo para permanecer escolarizado en un aula o centro específico de educación especial será la edad de veinte años.

Artículo 31.- *Adaptaciones del currículo en aulas o en centros específicos de educación especial.*

1. La adaptación del currículo del período de formación básica de carácter obligatorio se realizará con la finalidad de desarrollar la capacidad de comunicación, la integración social y la adquisición de habilidades relacionadas con entornos comunitarios y laborales, contribuyendo así a la mejora de la calidad de vida y a la consecución del mayor grado de autonomía personal y de funcionalidad en las actividades de la vida diaria, así como a incrementar el bienestar físico, psíquico y social de los alumnos y de las alumnas.
2. El currículo del período de la formación básica de carácter obligatorio se podrá organizar en torno a tres ámbitos de experiencia y desarrollo: el conocimiento corporal y la construcción de la identidad; el conocimiento y la participación en el medio físico y social; y la comunicación y el lenguaje.
3. En los programas de formación para la transición a la vida adulta y laboral, el currículo se organizará en ámbitos de experiencia que permitan la máxima contextualización de los aprendizajes, incluyendo, al menos, aquéllos que contribuyen a desarrollar las capacidades de autonomía personal en la vida diaria, la integración social y comunitaria, y la orientación y formación laboral.
4. Los centros ordinarios con aulas específicas de educación especial incluirán en sus proyectos curriculares de centro la programación del aula, entendida como el conjunto de adaptaciones del Proyecto Curricular de Centro que hayan de llevarse a cabo teniendo en cuenta la edad de los alumnos y alumnas y su proceso educativo y evolutivo. El proyecto curricular incluirá también el conjunto de actividades, comunes para todo el alumnado, que hagan posible el aprovechamiento de las oportunidades de interacción social que ofrecen las características de estos centros.

Artículo 32.- *Colaboración entre los centros específicos de educación especial y los centros ordinarios.*

1. La Consejería de Educación y Ciencia propiciará la vinculación y la colaboración de los centros específicos de educación especial con el conjunto de centros y servicios educativos de la zona en la que estén situados, con objeto de que la experiencia acumulada por los profesionales y los materiales existentes en ellos, puedan ser conocidos y utilizados para la atención de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en los centros ordinarios.

2. Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en centros ordinarios podrán recibir atención educativa especializada en los centros específicos de educación especial, en las condiciones que la Consejería de Educación y Ciencia determine. Asimismo, la Administración educativa promoverá experiencias de escolarización combinada entre centros ordinarios y centros específicos de educación especial, cuando esta modalidad satisfaga las necesidades educativas especiales del alumnado que participe en ellas.
3. Con la finalidad de complementar la atención educativa de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales, la Consejería de Educación y Ciencia podrá encomendar tareas al personal de los centros públicos de educación especial en los centros públicos ordinarios. Asimismo podrá asignar tareas a profesionales de otros centros o servicios educativos de su titularidad para atender a los alumnos y a las alumnas de las aulas o de los centros específicos de educación especial.

Artículo 33.- *Colaboración para el desarrollo de programas de formación para la transición a la vida adulta y laboral.*

La Consejería de Educación y Ciencia impulsará con otras administraciones, instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro la organización de programas de formación para la transición a la vida adulta y laboral para jóvenes con necesidades educativas especiales, con la finalidad de complementar la oferta que realiza a través de los centros específicos de educación especial.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON SOBREDOTACIÓN DE SUS CAPACIDADES INTELECTUALES

Artículo 34.- *Atención personalizada.*

Para satisfacer las necesidades educativas especiales del alumnado con sobredotación de sus capacidades intelectuales y promover el desarrollo equilibrado e integral de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de las diferentes etapas educativas, se podrán aplicar las medidas específicas de acción tutorial y las adaptaciones curriculares que, a juicio de cada equipo educativo, faciliten el desarrollo de sus potencialidades, con el asesoramiento de los servicios de orientación educativa.

Artículo 35.- *Escolarización de los alumnos y alumnas con sobredotación de sus capacidades intelectuales.*

1. Los alumnos y alumnas con sobredotación de sus capacidades intelectuales se escolarizarán en los centros ordinarios del sistema educativo.
2. En la atención de este alumnado se podrán adoptar las siguientes medidas educativas:
 - a) La flexibilización del período de escolarización obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
 - b) La atención educativa, de forma individualizada o en pequeños grupos, en diferentes momentos del horario lectivo si así se requiere.
 - c) La atención en el aula ordinaria mediante el desarrollo de programas de enriquecimiento y la adaptación del currículum a sus necesidades.

Artículo 36.- *Flexibilización del período de escolarización obligatoria.*

Para el alumnado con sobredotación intelectual se podrá flexibilizar, a través del procedimiento de autorización que la Consejería de Educación y Ciencia determine, la duración del período de escolarización obligatoria. Dicho procedimiento contemplará, en todo caso, la evaluación psicopedagógica y la audiencia previa a los representantes legales del alumno o alumna. Las opciones de flexibilización que podrán autorizarse son:

- a) La escolarización en el primer curso de la educación primaria un año antes de lo establecido con carácter general o reducir en un año la permanencia en este nivel educativo.
- b) La realización en un solo año del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, con la adaptación curricular correspondiente, o del segundo ciclo, siempre que en el primero no se hubiese aplicado esta medida.

La reducción máxima aplicable en una etapa educativa no podrá ser superior a un curso escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera: Material didáctico y técnico.

La Consejería de Educación y Ciencia dotará a los centros públicos que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales con el material didáctico y técnico adecuado al mismo y determinará el mobiliario y los recursos específicos con los que se atenderán las necesidades de adaptación del puesto de estudio.

Disposición adicional segunda: Recursos humanos y materiales en centros privados concertados.

La Consejería de Educación y Ciencia financiará la atención educativa de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales en los centros privados sostenidos con fondos públicos mediante la concertación de unidades de apoyo a la integración o de educación especial.

Disposición adicional tercera: Accesibilidad y movilidad de los alumnos y de las alumnas con discapacidad en los centros educativos.

A los centros educativos les será de aplicación lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VII de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, para los edificios, establecimientos e instalaciones de concurrencia pública.

Disposición adicional cuarta: Asesores de formación.

En los Centros de Profesorado se crea una asesoría para la formación del profesorado en el ámbito de las necesidades educativas especiales en las etapas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria, que se ajustará, a todos los efectos, a lo establecido en el Decreto 194/1997, de 29 de julio.

Disposición adicional quinta: Educación de personas adultas.

La Consejería de Educación y Ciencia promoverá y facilitará la incorporación al sistema educativo de personas adultas con discapacidades sensoriales o motoras.

Disposición adicional sexta: Actuación normativa complementaria.

La Consejería de Educación y Ciencia concretará los requisitos mínimos que han de cumplir los centros específicos de educación especial, conforme a lo establecido en el presente Decreto y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Disposición adicional séptima: Centros con unidades autorizadas de Formación Profesional Especial.

1. Los centros que, a la entrada en vigor de este Decreto, cuenten con unidades autorizadas de Formación Profesional Especial, en su modalidad de Aprendizaje de Tareas, se entienden autorizados para impartir Programas de Garantía Social específicos para jóvenes con necesidades educativas especiales o Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral.

2. La autorización a que se refiere el apartado anterior surtirá efecto a partir del curso siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.
3. En ningún caso, el número total de unidades en funcionamiento de los Programas de Garantía Social o de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral, a los que se refiere el apartado 1 de esta disposición, podrá exceder al de unidades autorizadas en el centro para la Formación Profesional Especial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIÓN FINALES

Disposición final primera: Desarrollo y aplicación.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Ciencia para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2002.

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ORDEN, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (BOJA 125, 26/10/2002)

El Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, en el artículo 6, define la evaluación psicopedagógica y establece el momento de realización, los agentes y los cauces de participación en dicho proceso, y en el artículo 7, determina el contenido básico del dictamen de escolarización.

La atención educativa a las necesidades educativas especiales del alumnado requiere la adopción de medidas específicas relacionadas con la escolarización, la adaptación del currículo y el empleo de materiales y recursos didácticos específicos, ajustadas a sus características y necesidades educativas, considerando sus circunstancias socio-familiares, su evolución escolar y la participación en el contexto escolar en condiciones de mayor normalización posibles.

Para adoptar estas medidas es preciso conocer de forma exhaustiva cuáles son las capacidades personales del alumno o la alumna y los factores de orden, cultural, escolar, social y familiar que inciden favorable o desfavorablemente en su enseñanza y en su aprendizaje. Este proceso que se denomina evaluación psicopedagógica, constituye el paso previo a la intervención educativa especializada o compensadora. La evaluación psicopedagógica podrá ser realizada por los equipos de orientación educativa, por los departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria o, en su caso, por los profesionales dedicados a la orientación educativa en los centros privados concertados.

El dictamen de escolarización es un informe fundamentado en la evaluación psicopedagógica en el que se determinan las necesidades educativas especiales y se concretan la propuesta de modalidad de escolarización y la propuesta de las ayudas, los apoyos y las adaptaciones que cada alumno o alumna requiera. El dictamen de escolarización es competencia de los equipos de orientación educativa de la Consejería de Educación y Ciencia.

Con la finalidad de establecer un marco de referencia normativo para los profesionales de la orientación educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la finalidad, el contenido y el procedimiento de la evaluación psicopedagógica y del dictamen de escolarización que realizan los servicios de orientación educativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

Artículo 2.- Finalidad de la evaluación psicopedagógica.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 6.1 del citado Decreto 147/2002, de 14 de mayo, se define la evaluación psicopedagógica como el conjunto de actuaciones encaminadas a recoger, analizar y valorar la información sobre las condiciones personales del alumno o alumna, su interacción con el contexto escolar y familiar y su competencia curricular.
2. Según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, la evaluación psicopedagógica se realizará con el fin de recabar la información relevante para delimitar las necesidades educativas especiales del alumno/a y para fundamentar las decisiones que, con respecto a las ayudas y apoyos, sean necesarias para desarrollar, en el mayor grado posible, las capacidades establecidas en el currículo.

Artículo 3.- Carácter y contenido de la evaluación psicopedagógica.

1. La evaluación psicopedagógica tendrá un carácter interdisciplinar y contextualizado. Se realizará con la intervención de los profesionales que componen los servicios de orientación educativa, ya sean de centro, de zona o especializados por discapacidades y reunirá la información relevante sobre las capacidades personales en interacción con su medio escolar, familiar y social.
2. Igualmente tendrá un carácter participativo, ya que debe incluir las aportaciones del profesorado de los diferentes niveles educativos, de otros profesionales que intervienen con el alumno o alumna en el centro docente y de los representantes legales del alumnado.

Artículo 4.- Competencia para realizar la evaluación psicopedagógica en el contexto educativo.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 6.3. del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, la evaluación psicopedagógica será realizada por los equipos de

orientación educativa, por los departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria o, en el caso de los centros privados concertados, por los profesionales que desarrollan las labores de orientación educativa en los mismos.

2. La coordinación del proceso de evaluación y la elaboración del informe de evaluación psicopedagógica corresponde, en los equipos de orientación educativa a los profesionales con la titulación de psicología, pedagogía o psicopedagogía y en los departamentos de orientación a los profesores o profesoras de educación secundaria de la especialidad de psicología y pedagogía. En los centros privados, lo dispuesto en este apartado, será realizado por profesionales con la titulación de psicología, pedagogía o psicopedagogía.

Artículo 5.- *Realización de la evaluación psicopedagógica.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, la evaluación psicopedagógica se realizará en cualquier momento de la escolarización, especialmente al inicio de la misma, cuando se detecten necesidades educativas especiales.
2. La evaluación psicopedagógica también se realizará con anterioridad a la elaboración de una adaptación curricular individualizada, a la incorporación a un programa de diversificación curricular o a cualquiera de los programas del periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral, así como, en el transcurso de la escolarización, cuando un cambio significativo en las condiciones y circunstancias personales o socio-familiares así lo aconseje.

Artículo 6.- *Informe de evaluación psicopedagógica.*

1. El orientador u orientadora que ha coordinado el proceso de evaluación psicopedagógica elaborará un informe en el que especificará la situación educativa actual del alumno o alumna, concretará sus necesidades educativas especiales y señalará las directrices de la adaptación curricular y el tipo de ayuda que pueda necesitar durante su escolarización.
2. El informe de evaluación psicopedagógica formará parte del expediente del alumno o de la alumna.
3. Tendrán acceso al contenido del informe los representantes legales del alumno, o éste, en su caso, el equipo educativo que lo atiende, la dirección del centro educativo y el Servicio de Inspección de Educación, los cuales garantizarán su confidencialidad.

4. El informe de evaluación psicopedagógica contendrá, al menos, los apartados que se relacionan:
 - a) Datos personales.
 - b) Motivo de la evaluación psicopedagógica realizada e historia escolar.
 - c) Valoración global del caso. Tipo de necesidades educativas especiales.
 - d) Orientaciones al profesorado para la organización de la respuesta educativa sobre los aspectos más relevantes a tener en cuenta en el proceso de enseñanza y aprendizaje, tanto en el ámbito del aula como en el del centro escolar.
 - e) Orientaciones para el asesoramiento a los representantes legales sobre los aspectos más relevantes del contexto familiar y social que inciden en el desarrollo del alumno o alumna y en su proceso de aprendizaje.
Se incluirán aquí sugerencias acerca de las posibilidades de cooperación de los representante legales con el centro educativo.

Artículo 7.- *El dictamen de escolarización.*

1. La finalidad del dictamen de escolarización es determinar la modalidad de escolarización que se considera adecuada para atender las necesidades educativas especiales del alumno/a.
2. El dictamen de escolarización será elaborado por el equipo de orientación educativa de zona, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia, que corresponda al centro educativo donde esté escolarizado el alumno/a o haya solicitado su escolarización.
3. El dictamen de escolarización se realizará, como resultado de la evaluación psicopedagógica, cuando alumno/a, que presente necesidades educativas especiales por razón de discapacidad, haya solicitado su admisión en un centro educativo de educación especial, de educación infantil o de educación primaria sostenido con fondos públicos o promocióne al nivel de educación secundaria.
4. El coordinador o coordinadora del equipo de orientación educativa dará traslado del dictamen de escolarización al correspondiente Servicio de Inspección de Educación, así como de la opinión al respecto de los representantes legales del alumno o alumna que se recogerá por escrito en el impreso del dictamen.
5. Efectuada la escolarización, el Servicio de Inspección de Educación remitirá el dictamen de escolarización al centro, incluyéndose en el expediente académico del alumno o alumna afectado.

6. El dictamen de escolarización contendrá los apartados establecidos en el artículo 7.2 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, y se ajustará al modelo que se anexa a esta Orden.

Artículo 8.- *Revisión del dictamen de escolarización.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, el dictamen de escolarización se revisará con carácter ordinario tras la conclusión de una etapa educativa y con carácter extraordinario, cuando se produzca una variación significativa de la situación del alumno o alumna.
2. La revisión con carácter extraordinario deberá estar motivada y se podrá realizar a petición de los representantes legales del alumnado, del profesorado que le atiende o del Servicio de Inspección Educativa.

Disposición final Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad a interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la aplicación de la presente Orden.

Disposición final Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 2002.

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación y Ciencia.

ANEXO

MODELO DE DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN

I.- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA:

Apellidos y nombre:
Fecha de nacimiento:
Centro: (1)
Curso:
Etapas:

Nombre y Apellidos del padre o tutor:
Nombre y apellidos de la madre o tutora:
Dirección:
Localidad:
Código Postal:
Teléfono:
Correo electrónico:

(1) Reflejar el centro, donde el/la alumno/a se encuentre escolarizado, o en el que la ha solicitado si está pendiente de escolarizar.

II.- MOTIVO POR EL QUE SE REALIZA EL DICTAMEN:

El presente dictamen de escolarización se emite a petición de: (2)
y motivado por: (3)

(2) Indicar origen de la solicitud: Director/a de centro, representantes legales o Servicio de Inspección de Educación.

- (3) Especificar algunos de los siguientes supuestos: (a) Admisión en la etapa de educación infantil, (b) Admisión o promoción a la etapa de educación Primaria, (c) Promoción a la etapa de educación secundaria, (d) Revisión del dictamen.

III.-VALORACIÓN DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES: (4)

- (4) Reseñar los datos más relevantes del proceso de evaluación psicopedagógica:
- Tipo de discapacidad y apreciación global del desarrollo.
 - Capacidades comunicativas.
 - Nivel de competencia curricular
 - Otros factores que puedan incidir en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

IV.-VALORACIÓN DE LA MOVILIDAD Y DE LA AUTONOMÍA PERSONAL: (5)

- (5) Reseñar los datos más relevantes relacionados con:
- Autonomía para los desplazamientos.
 - Tipo de ayudas técnicas para los desplazamientos.
 - Autonomía en la alimentación.
 - Control de esfínteres y uso autónomo del W.C.

V.- PROPUESTA DE APOYOS, AYUDAS Y ADAPTACIONES: (6)

- (6) Se indicarán los siguientes aspectos, en su caso:
- Grado y tipo de adaptación, curricular o de acceso, que el alumno/a precisa.
 - Precisa atención en unidad de Apoyo a la Integración
 - Precisa atención especializada en lenguaje y comunicación.
 - Otros.

VI.- PROPUESTA DE LA MODALIDAD DE ESCOLARIZACIÓN:

Reunido el Equipo de Orientación Educativa de _____, tras la evaluación psicopedagógica del alumno o alumna y después de la valoración interdisciplinar, considerando sus necesidades educativas especiales y las características del contexto social y familiar, propone la escolarización en la modalidad (7) _____ recogida en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

Fdo.....

El/la orientadora del Equipo de Orientación Educativa

Fecha:.....

Vº Bº El /La coordinador/a
(Sello del Equipo)

EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA DE

- (7) Modalidad de escolarización: Especificar la modalidad, de acuerdo con el Decreto 147/2002:
- Grupo ordinario a tiempo completo.
 - Grupo ordinario con apoyos en períodos variables.
 - Aula de educación especial en centro ordinario.
 - Centro específico de educación especial.

OPINIÓN DE LOS PADRES EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ESCOLARIZACIÓN

D/D^a....., en calidad de padre/madre/tutor/tutora (táchese lo que no proceda), del alumno/alumna al que se refiere este Dictamen de escolarización, manifiesta estar de acuerdo/en desacuerdo (táchese lo que no proceda) con la modalidad de escolarización expresada en el apartado anterior.

Fdo.....

Fecha.....

Motivos por los que no está de acuerdo con el dictamen:

OBSERVACIONES:

ORDEN, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la elaboración del Proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de Educación Especial en los centros ordinarios. (BOJA 125, 26/10/2002).

El Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, establece en su artículo 15, apartados 3 y 4, que determinados alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales podrán ser escolarizados en aulas o centros específicos de educación especial. Ambas opciones se configuran como modalidades de escolarización para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, que requieran adaptaciones significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que le correspondan por su edad y cuando no sea posible su adaptación e integración social en un centro ordinario.

La respuesta educativa en las aulas y centros de educación especial ha de ajustarse a las posibilidades de aprendizaje y desarrollo de un alumnado cuyas características diferenciales están marcadas por la afectación en grado extremo de los procesos de desarrollo psicomotor, cognitivo, comunicativo, afectivo y social. El proyecto curricular de centro, en el caso de los centros específicos de educación especial, y la programación de aula, en el caso de las aulas específicas de educación especial en los centros ordinarios, son los instrumentos donde se concretan la oferta educativa y las medidas y ayudas que requiere este alumnado.

Según se establece en el artículo 30.1 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, las enseñanzas en las aulas o en centros específicos de educación especial comprenderán un período de formación básica de carácter obligatorio y un período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.

En el artículo 30.3 del mismo Decreto, se establece que el período de formación básica de carácter obligatorio se organizará en ciclos y que en el diseño del currículo que los desarrolle se tomarán como referentes los currículos correspondientes a la educación infantil y a la educación primaria, en sus diferentes ámbitos y áreas, pudiendo dar cabida al desarrollo de las capacidades de la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con las posibilidades y las necesidades educativas de cada alumno o alumna.

Todo esto implica que en el proceso de elaboración del Proyecto Curricular de Centro se adopten decisiones para adaptar las prescripciones y orientaciones que plantea la Administración educativa para la Educación Infantil, la Educación

Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria para satisfacer las necesidades específicas y diferenciadas que presentan los alumnos y alumnas con discapacidad escolarizados en las aulas y los centros específicos de educación especial.

En la elaboración de la programación de aula específica de educación especial o del proyecto curricular del centro específico de educación especial, según corresponda, el profesorado y los profesionales que intervienen con el alumnado han de realizar un proceso de reflexión y toma de decisiones que, desde una perspectiva comprensiva pero, al mismo tiempo, lo suficientemente diversificadora e individualizadora, tenga en cuenta las especiales condiciones de este alumnado, ya que una respuesta tan específica requerirá una adaptación muy significativa de los currículos de los citados Decretos y conllevará modificaciones y cambios importantes en la propuesta de objetivos, contenidos, criterios de evaluación y pautas metodológicas.

Para facilitar la elaboración del proyecto curricular de los centros específicos de educación especial y de las programaciones de las aulas específicas de educación especial de los centros ordinarios y ofrecer al profesorado y los profesionales un conjunto de orientaciones respecto a este proceso, en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 1: *Objeto.*

1. La presente Orden tiene por objeto regular la elaboración del Proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y la Programación del Aula de educación especial en los centros ordinarios.
2. Los centros específicos de educación especial organizarán su actividad docente mediante la elaboración de un Proyecto Curricular de Centro que contendrá los elementos establecidos en la presente Orden.
3. El profesorado que tenga asignada la atención educativa de un aula específica de educación especial organizará su actividad docente mediante la elaboración de la Programación del Aula de educación especial y la inclusión en el Plan Anual de Centro de los apartados que se detallan en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 2: *Ciclos y referentes para la elaboración del proyecto curricular correspondiente al periodo de formación básica de carácter obligatorio.*

1. Según lo establecido en el artículo 30.3 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, el período de formación básica de carácter obligatorio se organizará en ciclos y el proyecto curricular tomará como referentes las enseñanzas correspondientes a la educación infantil y a la educación primaria, en sus diferentes ámbitos y áreas, pudiendo dar cabida al desarrollo de las capacidades de la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con las posibilidades y las necesidades educativas de cada alumno o alumna. Estos ciclos serán los que se señalan en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo.
2. El primer ciclo escolarizará al alumnado con edades comprendidas entre los 6 y los 10 años de edad. Este ciclo tendrá por finalidad básica la estimulación del desarrollo en sus diferentes ámbitos y la adquisición de una imagen de sí mismo y los hábitos básicos de comportamiento que permitan al alumno/a establecer una relación comunicativa con el entorno. El referente para la elaboración del proyecto curricular será el currículo correspondiente a la educación infantil establecido en el Decreto 107/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en Andalucía, seleccionando y adaptando aquellos objetivos y contenidos que mejor se adecuen a las características y necesidades de este alumnado.
3. El segundo ciclo escolarizará al alumnado con edades comprendidas entre los 10 y los 13 años de edad. Este ciclo tendrá por finalidad básica consolidar las capacidades cognitivas básicas y la capacidad de comunicación oral o mediante sistemas aumentativos. Asimismo se dirigirá hacia la adquisición de las habilidades sociales y escolares funcionales que permitan su desenvolvimiento autónomo en los contextos familiar, escolar y comunitario. La adquisición de los aprendizajes instrumentales podrá ser también un objetivo de este ciclo cuando las posibilidades del alumno o alumna lo permitan y se considere que estos aprendizajes serán funcionales para su integración social y comunitaria. El referente para la elaboración del proyecto curricular será el currículo correspondiente a la educación infantil o al primer ciclo de la educación primaria recogido en el Decreto 105/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía, seleccionando y adaptando aquellos objetivos y contenidos que mejor se adecuen a las características y necesidades de este alumnado.
4. El tercer ciclo escolarizará al alumnado con edades comprendidas entre los 13 y los 16 años de edad. Este ciclo tendrá por finalidad consolidar la capacidad de comunicación, el manejo de las técnicas instrumentales básicas, la adquisición de habilidades y destrezas laborales polivalentes y la autonomía personal en el

ámbito doméstico, así como el desenvolvimiento autónomo en la comunidad y el aprovechamiento de los recursos sociales, deportivos y culturales de la comunidad. El referente para la elaboración del proyecto curricular será el currículo correspondiente a la educación primaria y, en su caso, a la educación secundaria obligatoria, seleccionando y adaptando aquellos objetivos y contenidos que mejor se adecuen a las características y necesidades de este alumnado.

5. Teniendo en cuenta la evolución y los progresos alcanzados por cada alumno/a, el equipo educativo decidirá la conveniencia de ampliar en uno o dos cursos la duración del periodo de formación básica de carácter obligatorio aplicándolos en cualquiera de los ciclos descritos en el apartado anterior, según lo establecido en el artículo 30.2 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo.

CAPÍTULO II

EL PROYECTO CURRICULAR DE LOS CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

Artículo 3: *Estructura del proyecto curricular de centro.*

1. El Proyecto Curricular de los Centros específicos de educación especial contendrá el proyecto curricular del período de formación básica de carácter obligatorio y el correspondiente al período de la formación para la transición a la vida adulta y laboral.
2. Cuando un centro específico de educación especial escolarice alumnado con edades correspondientes al segundo ciclo de la educación infantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, se elaborará una programación específica para este alumnado que también formará parte del Proyecto Curricular de Centro.
3. El contenido del proyecto curricular del período de la formación para la transición a la vida adulta y laboral podrá contener, según la oferta educativa de cada centro, el proyecto curricular de los Programas de Garantía Social específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales y/o el Proyecto Curricular del Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral.

Artículo 4: *Elementos del proyecto curricular.*

El Proyecto Curricular de Centro contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Los objetivos generales del período de formación básica de carácter obligatorio y de cada uno de los programas correspondientes al periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral que se impartan en el centro.
- b) La distribución por ciclos de los objetivos y contenidos de los ámbitos de experiencia y desarrollo, con sus correspondientes criterios de evaluación, establecidos en el artículo 31.2 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, para el período de formación básica de carácter obligatorio.
- c) La distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las áreas o de los ámbitos de experiencia correspondientes a los programas del periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral, que se impartan en el centro.
- d) Las decisiones de carácter general sobre metodología didáctica, los criterios para el agrupamiento de los alumnos/as y para la organización espacial y temporal de las actividades.
- e) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación de los aprendizajes y de promoción de los alumnos y alumnas.
- f) Las orientaciones para integrar los contenidos de carácter transversal del currículo.
- g) La organización de la tutoría y de la orientación escolar.
- h) El plan de formación del profesorado y de los profesionales que realizan la atención educativa o especializada.
- i) Los criterios y procedimientos previstos para la elaboración de las adaptaciones curriculares individualizadas.
- j) Los materiales y recursos didácticos que se van a utilizar, incluyendo los sistemas aumentativos o alternativos para la comunicación y los medios tecnológicos para el aprendizaje y la comunicación.
- k) Los criterios para evaluar y, en su caso, elaborar las correspondientes propuestas de mejora en los procesos de enseñanza y en la práctica docente del profesorado y los profesionales que trabajan en el centro.
- l) Los criterios para elaborar la programación de las actividades complementarias y extraescolares.
- m) Los mecanismos de evaluación del Proyecto Curricular de Centro.

Artículo 5: *Elaboración del proyecto curricular.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica coordinará la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y su posible modificación. Asimismo, el proyecto curricular y sus modificaciones serán aprobados por el Claustro de Profesorado.
2. Los Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica de los centros específicos de educación especial adoptarán las medidas que, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y funcional de los centros, hagan posible la participación más amplia posible del profesorado y de los profesionales que intervienen en la atención educativa del alumnado en la elaboración o modificación del proyecto curricular de centro.
3. En el caso de los centros privados concertados la elaboración del Proyecto Curricular de Centro se ajustará a lo establecido en la Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6: *La programación de aula.*

1. El desarrollo del proyecto curricular del período de la formación básica de carácter obligatorio, en cada uno de sus grupos, se realizará mediante una programación de aula. Ésta partirá de las decisiones que previamente se han tomado en el proyecto curricular para el ciclo al que pertenece el grupo. La programación se realizará con la colaboración del profesorado y de los profesionales que intervienen con cada grupo.
2. La programación tiene por finalidad planificar las sesiones de trabajo de cada grupo de modo que permita el desarrollo de los objetivos y contenidos propuestos en el proyecto curricular a ese ciclo, ámbito y tipo de actividad de modo coordinado con las prioridades o la especificidad que para un alumno/a se han determinado en la correspondiente adaptación curricular individualizada.
3. Las actividades propuestas en la programación tendrán un carácter globalizador y en las mismas participarán los diferentes alumnos/as que componen el grupo según sus posibilidades.

Artículo 7: *Adaptaciones curriculares.*

1. Las decisiones tomadas en el proyecto curricular deberán ser, a su vez, adaptadas en función de las necesidades educativas especiales de cada uno de los alumnos/as, de su nivel de competencias y del análisis de los entornos de desarrollo o espacios vitales en que éste/a debe actuar.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 de la presente Orden, cuando las necesidades educativas especiales y las posibilidades de aprendizaje de un alumno/a así lo justifiquen, la adaptación curricular individualizada podrá incorporar objetivos y contenidos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
3. El diseño y desarrollo de la adaptación curricular será realizado por el profesor/a tutor/a con la colaboración del resto de los profesionales que intervienen con el alumno o alumna.

Artículo 8: *El agrupamiento del alumnado.*

1. El criterio básico para el agrupamiento del alumnado, debido a la estructura cíclica del periodo de formación básica de carácter obligatorio, será la edad cronológica. Con carácter complementario, en la configuración de cada grupo-aula, podrán tenerse en cuenta otros criterios, tales como las necesidades de asistencia y cuidados o las alteraciones del comportamiento.
2. Se podrán adoptar, durante la jornada escolar, diferentes formas organizativas o agrupamientos flexibles para satisfacer las necesidades educativas especiales del alumnado y facilitar el desarrollo de los diferentes tipos de actividades o atenciones especializadas que su currículo requiere. Estos agrupamientos flexibles se realizarán para organizar actividades psicomotoras, fisioterapéuticas, logopédicas, musicales, deportivas o para desarrollar los aprendizajes instrumentales.

CAPÍTULO III: LA PROGRAMACIÓN DEL AULA ESPECÍFICA DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS.

Artículo 9: *La organización de la actividad docente.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, los centros ordinarios con aulas específicas de educación especial incluirán en sus proyectos curriculares de centro la programación de dicha aula.

2. El proyecto curricular de centro incluirá también el conjunto de actividades, comunes para todo el alumnado, que hagan posible el aprovechamiento de las oportunidades de interacción social que ofrecen las características de estos centros.
3. Asimismo, en el Plan Anual de Centro se incluirán los aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento de dicha aula que se detallan en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 10: *La organización y el funcionamiento del aula en el Plan Anual de Centro.*

Para cada curso, en el Plan Anual de Centro se incluirán, al menos, los siguientes apartados relacionados con la organización y el funcionamiento del aula específica de educación especial:

1. Descripción del alumnado con necesidades educativas especiales atendido en el aula: edades, tipos de discapacidad, necesidades educativas especiales que presentan y tipos de adaptaciones necesarias.
2. Relación de centros de interés y de unidades temáticas en torno a las cuales se desarrollarán las actividades de enseñanza y de aprendizaje del grupo.
3. Las actividades para el desarrollo de los centros de interés y de las unidades temáticas deberán ser diseñadas con el criterio de satisfacer objetivos comunes para los diferentes alumnos/as que componen el grupo, de modo que sean adecuados a sus necesidades y permitan el desarrollo de los objetivos establecidos en cada una de las adaptaciones curriculares individualizadas.
4. Organización y horario de las actividades del aula.
5. Organización del espacio, materiales y recursos didácticos.
6. Relación y temporalización de actividades comunes que serán compartidas con el resto del alumnado del centro, conectadas con los diferentes centros de interés o unidades de trabajo.
7. Organización y horario de las actividades generales del centro y de las actividades complementarias y extraescolares en las que participa el alumnado del aula específica.
8. Coordinación con el Equipo de Orientación Educativa o, en su caso, con el Departamento de Orientación.

Artículo 11: *La programación del aula específica de educación especial y sus elementos.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, la programación del aula de educación especial es el conjunto de adaptaciones del Proyecto Curricular de Centro que hayan de llevarse a cabo para atender las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas, teniendo en cuenta su edad y su proceso educativo y evolutivo.
2. Conforme lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, las aulas específicas de educación especial en centros ordinarios han de desarrollar, con relación a los alumnos y alumnas allí escolarizados, los mismos objetivos educativos que los centros específicos de educación especial, y han de impartir, según lo dispuesto en el artículo 30.1, las enseñanzas correspondientes al período de formación básica de carácter obligatorio y, en su caso, al período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.
3. La programación del aula de educación especial es un instrumento para la planificación a medio y largo plazo, equivalente al proyecto curricular. Se realizará adaptando el proyecto curricular de las etapas de educación infantil y de educación primaria que forman parte del Proyecto Curricular del Centro en el que están ubicadas.
4. Los elementos específicos de la Programación del Aula de Educación Especial serán, al menos, los siguientes:
 - a) Los objetivos generales del periodo de la formación básica de carácter obligatorio, elaborados a partir de los objetivos generales correspondientes a la educación infantil y a la educación primaria recogidos en los respectivos proyectos curriculares de etapa del Proyecto Curricular de Centro.
 - b) La distribución por ciclos de los objetivos y contenidos de los ámbitos de experiencia y desarrollo, con sus correspondientes criterios de evaluación, establecidos en el artículo 31.2 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, para el período de formación básica de carácter obligatorio. La estructura de los ciclos y el referente para la elaboración serán los establecidos en el artículo 2 de la presente Orden, teniendo en cuenta que la selección y adaptación de los objetivos y contenidos se realizará sobre correspondientes a la educación infantil y a la educación primaria recogidos en los respectivos proyectos curriculares de etapa del Proyecto Curricular de Centro.
 - c) Las decisiones de carácter general sobre metodología didáctica, los criterios para el agrupamiento de los alumnos/as y para la organización espacial y temporal de las actividades.

- d) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación de los aprendizajes y de promoción de los alumnos y alumnas.
- e) Las orientaciones para integrar los contenidos de carácter transversal del currículo.
- f) La organización de la acción tutorial y de orientación para este alumnado y sus representantes legales.
- g) La participación del profesorado del aula en el plan de formación del profesorado del centro.
- h) Los criterios y procedimientos previstos para la elaboración de las adaptaciones curriculares individualizadas.
- i) Los materiales y recursos didácticos que se van a utilizar, incluyendo los sistemas aumentativos o alternativos para la comunicación y los medios tecnológicos para el aprendizaje y la comunicación.
- j) Los criterios para evaluar y, en su caso, elaborar las correspondientes propuestas de mejora de la programación del aula y de la práctica docente del profesorado y los profesionales que trabajen en la misma.
- k) Los criterios para elaborar la programación de las actividades comunes para todo el alumnado, que hagan posible el aprovechamiento de las oportunidades de interacción social que ofrece un centro ordinario y las complementarias y extraescolares.

Artículo 12: *Las adaptaciones curriculares.*

1. Para los alumnos/as escolarizados en un aula específica de educación especial se realizará una adaptación curricular individualizada en función de las necesidades educativas especiales de cada uno de los alumnos/as, de su nivel de competencias y del análisis de los entornos de desarrollo o espacios vitales en que éste/a debe actuar. El referente para la elaboración de la adaptación curricular serán los objetivos y contenidos establecidos en el Proyecto Curricular de Centro para el ciclo con el que el alumno/a presente menor desfase en sus competencias curriculares.
2. La responsabilidad del diseño y desarrollo de la adaptación curricular recae sobre el profesor que tenga asignada la atención educativa del aula específica de educación especial con la colaboración del resto de los profesionales que intervienen con el alumno o alumna en el centro educativo.

Disposición adicional única: Centros privados.

Los centros privados adecuarán el contenido de la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que lo regula.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad a interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 2002

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación y Ciencia.

ORDEN, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula el periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales (BOJA 125, 26/10/2002).

El Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos/as con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, en su artículo 30.4, dispone que el período de formación para la transición a la vida adulta y laboral tendrá una duración máxima de cuatro cursos, pudiendo comenzar a los 16 años y prolongarse hasta los 20, siendo su referente fundamental aquellas capacidades establecidas en los objetivos educativos que tiendan a la adquisición y al desarrollo de aprendizajes relacionados con la inserción laboral y la transición a la vida adulta.

En dicho período de transición a la vida adulta, la función esencial de la enseñanza será la promoción del máximo grado de desarrollo y la preparación de los alumnos/as para que puedan acceder y participar de forma activa en situaciones y actividades sociales que faciliten su transición a otros contextos de desarrollo y socialización. Esto supone fijar los objetivos y metas en una doble dirección: promover acciones que desarrollen el máximo grado de calidad de vida del alumnado en sus vertientes de salud y bienestar y, en la medida de lo posible, garantizar el acceso al mayor número de saberes que les permitan participar de forma adecuada en los diferentes entornos y actividades que podrán encontrarse en el transcurso de su vida, una vez que finalicen su período de escolarización. Las enseñanzas de este periodo podrán organizarse a través de Programas de Garantía Social para el alumnado con necesidades educativas especiales y de Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral.

Por consiguiente, resulta necesario concretar a los aspectos relacionados con la organización de los Programas de Garantía Social específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad y de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral, tales como la delimitación de sus destinatarios, la duración, la estructura del currículo, la distribución horaria, el proyecto curricular, el profesorado, la evaluación de los aprendizajes y la autorización para impartirlos.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 1: *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral al que se refiere el artículo 30.4 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

Artículo 2: *Destinatarios/as.*

1. Los programas correspondientes al periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral están destinados a los jóvenes que hayan finalizado la formación básica de carácter obligatorio en un aula o en un centro específico de educación especial con adaptaciones muy significativas del currículo.
2. Al finalizar el periodo de formación básica de carácter obligatorio, el equipo educativo decidirá, en función de las capacidades, habilidades y destrezas alcanzadas por el alumno/a, qué tipo de programa ha de cursar para lograr los objetivos del periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral.

Artículo 3: *Enseñanzas del período de formación para la transición a la vida adulta y laboral.*

Conforme a lo establecido en el artículo 30.4 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, las enseñanzas que se impartan en el periodo formación para la transición a la vida adulta y laboral podrán ser Programas de Garantía Social específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad, según lo establecido en la Orden de 1 de abril de 2002, por la que se regulan los Programas de Garantía Social, o Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 4: *Duración de los programas.*

Conforme a lo establecido en el artículo 30.4 del Decreto 147/2002, los Programas de Garantía Social específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad y los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral tendrán una duración máxima de cuatro cursos, pudiendo comenzar el primer curso en el año natural en el que cumpla los 16 años de edad y prolongarse hasta los 20 años de edad. En todo caso, el último

curso de escolaridad para un alumno/a en cualquiera de estos programas será el que se inicie el año natural en el que cumpla los 20 años de edad.

Artículo 5: *Centros en los que se impartirán los programas.*

1. Los Programas de Garantía Social específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad y los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral se podrán impartir en centros específicos de educación especial, en institutos de educación secundaria y en centros privados con los que se haya formalizado el correspondiente concierto educativo, que sean autorizados para ello por la Consejería de Educación y Ciencia.
2. También podrán ser impartidos por entidades sin ánimo de lucro de acuerdo con lo que a estos efectos determine la Consejería de Educación y Ciencia.

II: LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA Y LABORAL.

Artículo 6: *Finalidad*

Los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral están encaminados a facilitar el desarrollo de la autonomía personal y la integración social y laboral del alumnado.

Artículo 7: *Objetivos*

Los objetivos de estos programas son los siguientes:

- Afianzar y desarrollar las capacidades físicas, afectivas, cognitivas, comunicativas y de inserción social del alumnado, promoviendo el mayor grado posible de autonomía personal y de integración social.
- Fomentar la participación del alumnado en todos aquellos contextos en los que se desenvuelve la vida adulta: la vida doméstica, la actividad laboral, la utilización de los servicios de la comunidad, disfrute del ocio y tiempo libre, entre otros.
- Ofrecer una oferta formativa que promueva el desarrollo de las actitudes laborales de seguridad en el trabajo, el disfrute con las tareas y el conocimiento y el respeto de las normas elementales de trabajo, así como la adquisición de

habilidades y destrezas laborales de carácter polivalente que faciliten su posterior inserción laboral.

- Desarrollar los conocimientos instrumentales, adquiridos en el período de la formación básica, afianzando las destrezas lingüísticas, la capacidad de razonamiento y resolución de problemas de la vida cotidiana, así como el desarrollo de la creatividad del alumnado.
- Potenciar los aspectos vinculados a la salud corporal, la seguridad personal y el equilibrio afectivo, necesarios para llevar una vida con la mayor calidad posible.

Artículo 8: *Organización, estructura y distribución horaria.*

1. Los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral se organizan en un solo ciclo formado por dos cursos. En cada curso se podrá permanecer un año más cuando a juicio del equipo educativo esto beneficie al proceso de aprendizaje y socialización del alumno/a y no se rebasen los límites de edad establecidos en el artículo 4 de esta Orden.
2. El currículo se estructura en ámbitos de experiencia con la intención de conectar los aprendizajes con las exigencias de los diferentes contextos donde los jóvenes habrán de aplicarlos. Estos ámbitos de experiencia son el ámbito de la autonomía personal en la vida diaria, el ámbito de la integración social y comunitaria y el ámbito de las habilidades y destrezas laborales.
3. Los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral se impartirán durante 25 horas semanales. En la distribución de horas para el desarrollo de los ámbitos de experiencia se tendrán en cuenta los intervalos siguientes:
 - Ámbito de autonomía personal en la vida diaria: entre 7 y 10 horas.
 - Ámbito de integración social y comunitaria: entre 6 y 8 horas
 - Ámbito de habilidades y destrezas laborales: entre 7 y 10 horas.

Artículo 9: *El currículo de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral.*

Para elaborar el proyecto curricular de los Programas de Transición a la Vida Adulta y Laboral los centros tomarán como referente la propuesta de currículo que se incluye como anexo II a la presente Orden.

III: EL PROFESORADO

Artículo 10: *Profesorado.*

1. Las enseñanzas del periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral serán impartidas por maestros/as con la especialidad de educación especial o de pedagogía terapéutica y por profesores/as técnicos de formación profesional o profesionales expertos del área de empleo correspondiente al perfil del programa a aplicar.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, determinadas intervenciones individualizadas relacionadas con la comunicación, el lenguaje y la movilidad que puedan ser necesarias para este alumnado serán atendidas por el profesorado especializado en audición y lenguaje y los profesionales con destino en el centro, según la organización pedagógica del mismo.

IV: LA EVALUACIÓN

Artículo 11: *Evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.*

1. Se realizará una evaluación inicial del alumnado con la finalidad de adaptar la oferta curricular a su tipo y grado de discapacidad y a sus posibilidades de desarrollar actividades de iniciación laboral. Para ello, se valorará la situación de la que parte el alumno o alumna, grado de desarrollo de las capacidades instrumentales básicas, destrezas, habilidades y conocimientos relacionados con el tipo de actividad en la que van a formarse.
2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se llevará a cabo tomando como referencia los objetivos y los criterios de evaluación establecidos en el proyecto curricular y la evolución experimentada por el alumno/a a lo largo del mismo.
3. Trimestralmente, el tutor/a de cada grupo informará a los representantes legales del alumno/a sobre la evolución de su proceso de aprendizaje, aportándoles valoraciones cualitativas del mismo.
4. Al finalizar el curso, el tutor/a, con la colaboración del resto de profesorado y profesionales que hayan intervenido en el programa, elaborará un informe individualizado de evaluación de cada alumno/a. Este informe se incluirá en el expediente académico.

5. Cuando el alumno/a cambie de centro se elaborará un informe individualizado en el que se reflejarán los progresos alcanzados en las diferentes áreas o ámbitos, según el tipo de programa.
6. Al finalizar el programa, cada alumno/a recibirá un certificado acreditativo, otorgado por el centro en el que el alumno/a ha cursado estas enseñanzas, en el que consten los datos personales y la fecha en que inició y terminó el programa.
7. Para los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral la certificación se ajustará al modelo del Anexo I de esta Orden. La certificación de los Programas de Garantía Social específicos para el alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad se ajustará a lo establecido en la normativa vigente para estos Programas.
8. El certificado se acompañará de un informe elaborado por el profesorado que ha impartido el programa en el que consten los progresos alcanzados por el alumno/a en los distintos ámbitos.

Disposición adicional primera: Centros con autorización para impartir la formación profesional especial de aprendizaje tareas.

1. Los centros de educación especial, públicos o privados concertados, actualmente autorizados para impartir las enseñanzas de formación profesional especial en la modalidad de aprendizaje de tareas, quedan autorizados para impartir los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral. Las autorizaciones realizadas bajo aquella denominación se entenderán en lo sucesivo referidas a los nuevos programas.
2. Para impartir los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral los centros han de contar con la autorización de la Consejería de Educación y Ciencia y habrán de someterse al proceso de evaluación que la misma establezca con la finalidad de orientar y consolidar las enseñanzas en este período.

Disposición adicional segunda: Centros privados.

Los centros privados adecuarán el contenido de la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que lo regula.

Disposición transitoria única: *Conciertos educativos.*

Las unidades concertadas de formación profesional de aprendizaje de tareas continuarán como tales hasta la renovación general de los actuales conciertos educativos, según lo establecido en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Disposición final primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad a interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.-

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 2002

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación y Ciencia.

ANEXO I MODELO DE CERTIFICADO



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

D./D^a _____ Secretario/a del
centro _____ de la localidad de
_____ provincia de _____

CERTIFICA

Que el/la alumno/a _____ ha cursado el
PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA Y LABORAL durante los
años académicos. _____ de _____ de 20 _____

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A
EL/LA SECRETARIO/A

ANEXO II : PROPUESTA DE CURRÍCULO PARA LOS PROGRAMAS DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA Y LABORAL.

La finalidad de los programas de formación para la transición a la vida adulta y laboral es satisfacer las necesidades que todas las personas tienen durante el proceso de transición a la vida activa. Un período del ciclo vital en el que cada persona alcanza los mayores niveles de autonomía y autorrealización. Para lograrlo se ha de aprender a ser, para desarrollar la personalidad y poder actuar con una capacidad reforzada de autonomía, de criterio y de responsabilidad; aprender a vivir juntos, para poder participar de todas las oportunidades que les ofrece el medio social y cultural en el que están inmersos; aprender a conocer, para comprender el mundo que les rodea; y aprender a hacer, para poner en práctica los conocimientos aprendidos.

Aprender a ser, aprender a vivir juntos, aprender a conocer y aprender a hacer son las necesidades que los programas de formación para la transición a la vida adulta y laboral han de cubrir.

Aprender a ser es conocerse a sí mismo, aceptarse en lo personal y lograr la autoestima adecuada. Comprende también la complacencia, el entusiasmo y el equilibrio emocional. El placer por lo estético, la autodisciplina, el pensamiento autónomo, la resistencia al fracaso y la superación personal son otras habilidades que forman parte del mismo objetivo. En el ámbito de la autonomía personal en la vida diaria es posible desarrollarlas.

Será en el ámbito de la integración social y comunitaria donde se desarrollen las habilidades de aprender a vivir juntos: el diálogo, el trabajo en equipo, la aceptación mutua, la capacidad de ser críticos, colaboradores y participativos, la aceptación del valor del esfuerzo, de la colaboración, de la solidaridad y de la justicia, ser capaces de afrontar y resolver conflictos, de asumir y respetar las diferencias y desarrollar la empatía.

Dentro del ámbito de habilidades y destrezas laborales tienen cabida la mayoría de los aprendizajes que facilitarán la inserción en el mundo del trabajo. Se trata de aspectos tales como la coordinación viso-digital y viso-manual, la creatividad, la imaginación, la autonomía en los desplazamientos, la expresión corporal, la manipulación de objetos y útiles, la orientación espacial y la organización temporal. Se incluyen igualmente las habilidades para la resolución de problemas: la reacción ante el problema, la utilización de los procedimientos adecuados para la solución, planteamiento de hipótesis, la toma de decisiones y la transferencia y generalización de estas estrategias a otros ámbitos de la vida y en diferentes

entornos. Asumir las responsabilidades, los riesgos y ser capaces de planificar para poder experimentar y descubrir, poniendo en juego sus posibilidades cognitivas, comunicativas, motrices y manipulativas.

Finalmente y con carácter transversal a los tres ámbitos mencionados han de destacarse las habilidades cognitivas que contribuirán a aprender a conocer: comprensión, conocimiento, análisis y síntesis, evaluación y sentido crítico, percepción, atención y memoria, pensamiento inductivo y deductivo, cálculo y clasificación, interiorización de conceptos, metacognición y categorización.

Para la elaboración de los programas de formación para la transición a la vida adulta en los centros específicos de educación especial y en los centros ordinarios que hayan sido autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia, se tomará como referencia y con carácter orientativo esta propuesta de currículo.

A) PRINCIPIOS GENERALES

Las necesidades educativas del alumnado destinatario de estos programas y el período de la vida en que se encuentra demandan una propuesta curricular que tenga como objetivos básicos el desarrollo de capacidades de autonomía personal, integración social y comunitaria e inserción en la vida activa, en la medida de sus posibilidades y con los apoyos necesarios.

Los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y orientaciones metodológicas y para la evaluación que aparecen en esta propuesta pretenden servir de orientación para que los centros establezcan una respuesta educativa adecuada a la gran diversidad del alumnado a los que van dirigidos.

La propuesta que se presenta es una adaptación de la publicada en la Resolución de 20 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta educativa dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de Educación Especial en la etapa postobligatoria (BOE 3-VI-1999).

Está organizada por ámbitos de experiencia y por módulos. Los ámbitos de experiencia son amplios espacios interrelacionales que sirven de base para organizar, globalizar y dar funcionalidad a los contenidos de aprendizaje que se desarrollen en los mismos, con el fin de que el alumnado llegue a alcanzar el mayor grado de autonomía personal, de integración social y de inserción laboral.

Éstos son el ámbito de la autonomía personal en la vida diaria, el ámbito de la integración social y comunitaria y el ámbito de habilidades y destrezas laborales. Los tres reflejan los aspectos globales en los que cada individuo se desenvuelve en su vida adulta. Para cada ámbito se han propuesto objetivos, contenidos y criterios de evaluación. A su vez, los ámbitos se desarrollan a través de módulos y éstos se concretan en bloques de contenido.

Los módulos de cada uno de los ámbitos recogen una parte de la realidad a la que están referidos. Cada módulo tiene sentido en sí mismo y pueden tratarse de manera independiente, o incorporar contenidos de otros módulos o de otros ámbitos, dando globalidad al tratamiento del programa.

Los bloques de contenido contemplan los tres tipos habituales en los mismos: Conceptos, procedimientos y actitudes. El planteamiento en bloques no supone que hayan de ser tratados como unidades temáticas, ni secuenciados en el mismo orden en que aparecen. El profesorado, con la colaboración del resto de profesionales del centro, decidirá cómo distribuirlos y secuenciarlos en el ciclo. Cada Profesor seleccionará, posteriormente, los contenidos que va a desarrollar en la programación, y los tratará de tal modo que partiendo de los contenidos referidos a procedimientos y actitudes, el alumno llegue a constatar hechos y a construir conceptos.

Las orientaciones metodológicas y para la evaluación constituyen planteamientos de actuación docente que sirvan de guía al profesorado. Se han recogido aquellas orientaciones que se consideran más adecuadas para que los programas que se desarrollen sean funcionales y adaptados a las necesidades del alumnado.

El profesorado, a partir de los programas de formación para la transición a la vida adulta que se elaboren en el centro, realizará adaptaciones individualizadas para sus alumnos y alumnas. Dichas adaptaciones fijarán los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los ámbitos de experiencia, así como las opciones metodológicas y de evaluación para el desarrollo y la adquisición de las capacidades necesarias para la consecución de las metas previstas para el alumno.

Para realizarlas, el equipo educativo que imparte el programa, partirá de la información obtenida en el proceso de evaluación continua y de la que aporten la evaluación psicopedagógica y el consejo orientador que se habrán realizado al finalizar el período de formación básica de carácter obligatorio, completándola, si fuera necesario, con la que se considere pertinente, para analizarla en función de las capacidades contempladas en el programa correspondiente de formación para la transición a la vida adulta y laboral que se haya elaborado en el centro, de las

posibilidades sociolaborales del entorno y de los futuros itinerarios formativos que pudiera seguir el alumno.

B) PROPUESTA DE PROGRAMAS DE FORMACION PARA LA TRANSICION A LA VIDA ADULTA

ÁMBITO DE AUTONOMÍA PERSONAL EN LA VIDA DIARIA

En relación con este ámbito, la intervención educativa tendrá como objetivo desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje adecuados que capaciten al alumnado para:

1. Tener una imagen ajustada y positiva de sí mismo y una actitud de aceptación hacia los demás.
2. Afianzar hábitos de higiene personal, así como el conocimiento y el cuidado de sí mismo.
3. Conocer y controlar el propio cuerpo, adecuándolo a la expresión de sentimientos y emociones, movilidad y desplazamientos, y a la interacción con las demás personas.
4. Adquirir las habilidades necesarias para desenvolverse en las actividades de la vida diaria, relacionadas con las compras y el manejo de dinero, la alimentación, vestido y mantenimiento del hogar, etcétera.
5. Analizar la información en relación con las ofertas de productos, bienes y servicios y optar por aquellos que den respuesta a necesidades e intereses de forma racional y controlada.
6. Valorar los aspectos vinculados a la salud, la seguridad y el equilibrio afectivo y sexual, necesarios para llevar una vida con la mayor calidad y autonomía posible.
7. Comprender y expresar mensajes para manifestar informaciones sobre sí mismo y sus necesidades, utilizando cualquier sistema alternativo, así como interpretar el entorno e influir en el comportamiento de los demás.

Módulo 1: Bienestar y cuidado de uno mismo.- Bloques de contenido

1.1. Conocimiento de sí mismo e identidad personal

Conceptos:

1. El cuerpo humano:
 - Cambios evolutivos, fisiológicos, anatómicos y psicológicos en el tránsito de joven a adulto.
2. Aspecto personal externo.
3. Identificación personal:
 - Datos personales y familiares.
 - Documentos más usuales.
4. Sexualidad y reproducción:
 - Órganos sexuales y zonas erógenas.
 - Menstruación.
 - Procesos de fecundación, embarazo y parto.
 - El rol sexual.
 - Métodos de control de natalidad.
5. Conocimiento de sí mismo:
 - Intereses y motivaciones.
 - Capacidades.
 - Emociones.
 - Estados físicos.
 - Conductas.

Procedimientos:

1. Diferenciación de los datos de identificación personal.
2. Reconocimiento de los cambios evolutivos.
3. Reconocimiento de las características personales y de sus posibilidades y limitaciones.
4. Identificación de los distintos métodos de control de natalidad.
5. Descripción de conductas que normalmente se atribuyen a los hombres y a las mujeres en sus relaciones sexuales.
6. Utilización de las propias posibilidades para manifestar intereses, emociones y sentimientos.

Actitudes:

1. Valoración de la identidad personal como fuente de autoestima.
2. Interés en conocerse a sí mismo y a los demás.
3. Vivencia de la sexualidad como medio de comunicación, afectividad y placer y de reproducción.
4. Valoración de la reproducción como acto de responsabilidad.

1.2. Higiene y aseo personal

Conceptos:

1. Cuidado e higiene personal:
 - La higiene como prevención de enfermedades.
 - Aseo específico que acompaña a las distintas necesidades fisiológicas.
 - El cuarto de baño: Elementos, objetos y materiales en relación con la higiene y el aseo.
2. Aseos públicos y privados.

Procedimientos:

1. Realización de tareas relacionadas con el cuidado e higiene personal.
2. Utilización contextualizada de las normas de higiene corporal.
3. Utilización adecuada de elementos, objetos y materiales en relación con la higiene personal.
4. Realización progresivamente autónoma de las rutinas de higiene y aseo.
5. Autorregulación y control de esfínteres, mucosidad y baba.
6. Utilización de un sistema de comunicación adecuado para expresar las necesidades fisiológicas.
7. Interpretación de símbolos relacionados con la higiene corporal.
8. Utilización del vocabulario y de expresiones correspondientes a las situaciones cotidianas en relación con la higiene personal.

Actitudes:

1. Gusto por la limpieza y el aseo personal.
2. Aceptación paulatina de las normas básicas de comportamiento en relación con la higiene.
3. Reconocimiento de los efectos positivos que tiene la higiene personal sobre la salud, la autoimagen, la autoestima y la imagen que se transmite.
4. Cuidado y limpieza del vestuario.
5. Valoración de la limpieza, el orden y el mantenimiento de las diferentes prótesis de uso personal.

1.3. La alimentación

Conceptos:

1. Alimentación y nutrición:
 - La alimentación como parte de la nutrición.
 - Los alimentos como fuentes de nutrientes.
 - Los siete grandes grupos de alimentos.
2. Alimentación y salud:
 - Dieta.
 - Dietas equilibradas según las necesidades personales.
 - La higiene de los alimentos y de su manipulación como prevención de toxi infecciones.

3. Manipulación, almacenamiento y conservación de los alimentos.
4. Objetos y útiles relacionados con la alimentación.

Procedimientos:

1. Diferenciación entre nutrición y alimentación.
2. Reconocimiento y clasificación de alimentos según distintos criterios: Modo de conservación, naturaleza, duración, etcétera.
3. Selección de alimentos teniendo en cuenta sus propiedades nutritivas.
4. Información sobre el proceso que siguen diferentes alimentos desde su origen hasta el momento de su consumo.
5. Identificación y elaboración de dietas alimenticias saludables.
6. Aplicación de normas de higiene en la manipulación de alimentos.
7. Realización de operaciones de manipulación, almacenamiento, conservación y consumo de alimentos.
8. Elaboración de recetarios de uso personal utilizando diferentes sistemas de comunicación.
9. Elaboración de menús según necesidades y ocasiones.
10. Utilización y organización de los espacios relacionados con la alimentación.
11. Uso progresivamente autónomo y adecuado del menaje empleado en la alimentación.
12. Utilización, en los casos que sea necesario, de sistemas alternativos de comunicación para satisfacer necesidades y manifestar preferencias en relación con la alimentación.
13. Utilización del vocabulario y de expresiones en relación con la alimentación.
14. Interpretación de símbolos relacionados con la alimentación.
15. Identificación de pautas adecuadas para la realización del proceso de congelación y descongelación.

Actitudes:

1. Interés por alimentarse con una dieta equilibrada.
2. Actitud crítica ante el consumo de alimentos.
3. Interés por la higiene personal antes, durante y después de las comidas así como de la limpieza de los espacios y útiles destinados a la alimentación.
4. Valoración de la higiene y limpieza de alimentos.
5. Valoración de los efectos que tiene la correcta alimentación en la salud.
6. Aceptación de normas básicas de comportamiento en la mesa y valoración de la repercusión que su cumplimiento tiene en los demás.
7. Aprecio por la ayuda recibida de otros en la comida y disposición para prestarla.
8. Gusto por la presentación atractiva de los alimentos elaborados.

1.4. El vestido

Conceptos:

1. El vestido:
 - Su necesidad.
 - La acción de vestirse y desvestirse.
 - Prendas de vestir: Tipos y composición.
2. Objetos y complementos en relación con el vestido.
3. El vestido en diferentes situaciones.

Procedimientos:

1. Realización de acciones necesarias para vestirse y desvestirse.
2. Elección de ropa adecuada para cada situación, siguiendo un criterio personal.
3. Conservación de las prendas de vestir.
4. Ordenación y distribución de prendas de vestir en el lugar adecuado.
5. Identificación de establecimientos y profesiones relacionados con el vestido.
6. Interpretación de símbolos en relación con la composición, el cuidado y la conservación de las prendas de vestir.
7. Utilización del vocabulario adecuado en relación con el vestido.

Actitudes:

1. Gusto por ir bien vestido.
2. Valoración de los efectos que producen el vestido y los complementos en la propia imagen y en la que se transmite a los demás.
3. Interés en el cuidado de las propias prendas, objetos y complementos de vestir.
4. Respeto por las pertenencias de los otros.

1.5. El espacio, el tiempo y el movimiento

Conceptos:

1. Aspectos básicos del espacio:
 - Dirección.
 - Sentido.
 - Orientación.
2. Instrumentos organizadores del tiempo: Reloj, calendario y agendas.
3. Movilidad personal:
 - Medios facilitadores.
 - Barreras arquitectónicas.

Procedimientos:

1. Realización de desplazamientos siguiendo instrucciones verbales, gestuales, gráficas o simbólicas.
2. Exploración de espacios nuevos y cotidianos.

3. Estimación de distancias.
4. Identificación y señalización de horas, fechas y períodos de tiempo.
5. Relación entre tiempos y actividades que cotidianamente se realizan en los mismos.
6. Apreciación de la duración en los desplazamientos en función de la distancia y de los medios de locomoción empleados.
7. Organización del propio tiempo mediante relojes, calendarios y agendas.
8. Planificación de actividades en función de su duración y de desplazamientos en función de la distancia y del tiempo empleado en ellos.
9. Utilización de diferentes posturas para la realización de desplazamientos de forma controlada.
10. Realización de prácticas de movilidad en distintos lugares y actividades utilizando las ayudas técnicas que se precisen.

Actitudes:

1. Interés por elegir su lugar en espacios cotidianos.
2. Iniciativa por explorar nuevos entornos.
3. Vivencia del tiempo de manera agradable.
4. Interés por realizar las actividades propias con puntualidad.
5. Confianza en las posibilidades de uno mismo y gusto por el movimiento, el ejercicio físico y el riesgo controlado.
6. Valoración de la independencia alcanzada al disponer de mayor movilidad en los desplazamientos.
7. Interés por mejorar la calidad del propio movimiento.

1.6. La salud y la prevención de enfermedades

Conceptos:

1. Salud y enfermedad.
2. Prevención de algunas enfermedades:
 - Vacunas.
 - Hábitos saludables.
3. Profesionales de la salud.
4. Los medicamentos. La prescripción médica como requisito para la administración de medicamentos.
5. Centros de salud y hospitales.
6. Tabaco, alcohol y otras drogas. Consecuencias de su consumo sobre la salud.

Procedimientos:

1. Diferenciación entre salud y enfermedad.
2. Expresión de experiencias referidas a la salud.
3. Aplicación de medidas preventivas ante la enfermedad.

4. Identificación y actuación básica ante enfermedades comunes.
5. Diferenciación entre los distintos profesionales de la salud.
6. Identificación y utilización adecuada de sus medicamentos, dosis, horarios y vías de administración.
7. Recogida e interpretación de información en relación con las drogas.
8. Diferenciación entre centro de salud y hospital.

Actitudes:

1. Actitud de aceptación de la enfermedad, de la atención médica y de las personas encargadas del cuidado.
2. Actitud de ayuda a las personas enfermas.
3. Aceptación de los medicamentos recetados por el médico.
4. Adopción de actitudes críticas ante el consumo del alcohol, del tabaco y de otras drogas.

Módulo 2: Autonomía en el hogar.- Bloques de contenido

2.1. La casa, su limpieza, cuidado y organización

Conceptos:

1. La vivienda:
 - Características.
 - Dependencias.
 - Ubicación.
2. Enseres, máquinas y aparatos:
 - Normas de uso y mantenimiento.
3. Tareas cotidianas en el hogar.
4. Productos de limpieza:
 - Normas de uso.
5. Recursos utilizados en el hogar:
 - Agua, luz y electricidad.
 - Consumo racional.
6. Desperdicios:
 - Tipos.
 - Reciclaje.

Procedimientos:

1. Orientación dentro de la propia vivienda y en las distintas dependencias de la misma.
2. Localización de la propia casa.
3. Cuidado y mantenimiento de enseres, máquinas y aparatos domésticos.
4. Realización de tareas de limpieza y mantenimiento de la casa.

5. Planificación del tiempo dedicado a las tareas de limpieza, orden y mantenimiento de la casa.
6. Aprovechamiento de los recursos utilizados.
7. Clasificación y retirada de residuos del hogar.
8. Identificación y localización de contenedores de recogida de residuos utilizados en el hogar.

Actitudes:

1. Actitud de cuidado de las dependencias y de su contenido.
2. Reconocimiento del valor del trabajo doméstico.
3. Interés por participar en la realización de los trabajos de la casa.
4. Iniciativa para el mantenimiento del medio ambiente.

2.2. La seguridad en el hogar: Prevención y actuación ante accidentes

Conceptos:

1. Accidentes en el hogar:
 - Medidas de seguridad y de prevención.
2. Primeros auxilios en el hogar.
3. Botiquín: Ubicación y contenido.
4. Productos tóxicos y peligrosos.
5. Utensilios y aparatos peligrosos.

Procedimientos:

1. Adopción de medidas básicas de seguridad.
2. Prevención de situaciones de peligro.
3. Utilización de recursos ante situaciones de emergencia.
4. Experimentación con elementos y útiles del botiquín y prácticas de curas sencillas.
5. Reconocimiento de la peligrosidad y toxicidad de los productos.
6. Reconocimiento y utilización correcta de productos, utensilios y aparatos en el hogar.

Actitudes:

1. Actitud de calma y control personal ante situaciones de emergencia.
2. Actitud de ayuda y colaboración en situaciones de emergencia y accidentes.
3. Valoración del empleo de medidas preventivas para el uso de electrodomésticos, útiles y herramientas de uso corriente en el hogar.
4. Respeto de las normas de seguridad en la utilización de productos, utensilios y aparatos.
5. Valoración de los peligros que conlleva la utilización de productos de limpieza, utensilios, máquinas y aparatos.

2.3. La compra y el dinero

Conceptos:

1. El mercado y las tiendas:
 - Productos y servicios.
 - La lista de la compra.
 - Presentación, envasado y etiquetado de distintos productos de consumo.
 - Los precios. Relación calidad/precio.
2. El dinero:
 - Las monedas como objeto de valor de cambio.
 - Monedas y billetes. Su equivalencia.
3. Los mensajes publicitarios:

Procedimientos:

1. Diferenciación entre productos y servicios.
2. Elaboración de la lista de la compra.
3. Identificación y elección de productos de consumo diario.
4. Análisis del etiquetado de los productos.
5. Utilización de técnicas sencillas de recogida de datos acerca de los precios y calidades de productos y servicios.
6. Planificación, de itinerarios y salidas al entorno próximo para realizar compras.
7. Utilización progresiva de la moneda en situaciones de adquisición de productos de consumo.
8. Discriminación y clasificación de monedas y billetes.
9. Resolución de problemas de compra y moneda.
10. Diferenciación entre información y publicidad.
11. Interpretación de mensajes publicitarios.

Actitudes:

1. Interés en la participación de la compra de alimentos y colaboración en la elección de los mismos.
2. Disfrute por el desenvolvimiento en tiendas y supermercados.
3. Actitud crítica ante la compra de objetos innecesarios o la carencia de cosas importantes por hábitos de ahorro excesivo.
4. Valoración de la importancia que tiene el uso adecuado del dinero.
5. Concienciación y responsabilidad ante las posibilidades económicas de la propia familia y de uno mismo.
6. Valoración de la importancia del trabajo para adquirir dinero.
7. Actitud crítica ante los mensajes publicitarios.

Criterios de evaluación del ámbito de autonomía personal en la vida diaria

1. Reconocer aspectos de identificación personal que le ayuden a conseguir seguridad y confianza en sí mismo.-

Se trata de evaluar la aceptación positiva de la autoimagen y la aceptación y respeto entre las personas.

2. Conocer nociones básicas que permitan la comprensión de la propia sexualidad y el seguimiento de las normas sociales en las relaciones entre personas.-

Se intenta comprobar si se distingue el proceso de reproducción, de la sexualidad entendida como una opción de comunicación afectiva y personal. Deben conocerse, además, los rasgos generales del funcionamiento de los aparatos reproductores, al igual que la necesidad de tomar medidas de higiene sexual para evitar enfermedades de transmisión sexual.

Se pretende evaluar la comprensión de la sexualidad, el seguimiento de normas y reglas sociales en las relaciones entre personas de ambos sexos y la vivencia de la sexualidad con normalidad.

3. Mantener hábitos de higiene, aseo y cuidado personal.-

Se trata de evaluar el progresivo desarrollo de capacidades que permitan satisfacer necesidades de limpieza y arreglo personal, así como la participación o el grado de avance en la autonomía en su realización.

Se valorará la utilización de objetos y materiales en relación con el aseo y su práctica en los espacios destinados a estos fines.

Igualmente, se evaluará el conocimiento del vocabulario y las expresiones referidas a la higiene corporal, empleando el sistema de comunicación pertinente.

4. Manifestar actitudes y juicio crítico ante el consumo de tabaco, de alcohol y de otras drogas.-

Se pretende evaluar si el alumno ha comprendido que el consumo de drogas repercute negativamente sobre su salud.

5. Utilizar conocimientos básicos y habilidades en relación con la alimentación.-

Se pretende evaluar la capacidad del alumno para discriminar alimentos ricos en nutrientes, participar en la realización de menús y satisfacer por sí mismo sus necesidades de alimentación.

En caso necesario, se valorará la utilización de algún tipo de lenguaje o comunicación alternativa para satisfacer las necesidades de alimentación.

6. Identificar las repercusiones que tienen los hábitos de alimentación sobre la salud.-

Se pretende comprobar que el alumno ha comprendido cómo la práctica de ciertos hábitos mejora la salud y que reconoce prácticas sociales que favorecen o perjudican el desarrollo del cuerpo humano.

7. Mostrar hábitos de participación en la realización de tareas de limpieza y cuidado de las distintas dependencias y enseres de la casa.-

Se trata de evaluar la capacidad del alumno para intervenir en la realización de trabajos caseros, seguimiento de normas de seguridad y reconocimiento de la función colectiva del trabajo doméstico.

8. Presentar actitudes de control personal ante situaciones de emergencia.-

Se pretende evaluar el grado de cumplimiento de las normas que deben observarse en momentos de peligro.

9. Utilizar el mercado y las tiendas para abastecerse de bienes de consumo.-

Se trata de evaluar la capacidad de los alumnos para realizar compras para satisfacer necesidades y el tipo y grado de desenvolvimiento que manifiesta en tiendas y supermercados.

Asimismo, se pretende evaluar el uso del dinero teniendo en cuenta la disponibilidad económica y la adecuación de las compras a las necesidades.

10. Demostrar actitudes y juicio crítico ante diferentes situaciones de consumo.-

Se pretende evaluar la capacidad del alumno para seleccionar los objetos y actividades de consumo, reflexionando sobre las ventajas e inconvenientes de la adquisición del producto.

11. Controlar el propio cuerpo ajustando las capacidades motrices a las diferentes necesidades y en su caso utilizar los medios que favorezcan la movilidad.-

Se trata de evaluar el desarrollo y progreso de sus posibilidades de autonomía para el desplazamiento y la confianza y seguridad en sí mismo.

ÁMBITO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

En relación con este ámbito, la intervención educativa tendrá como objetivo desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje adecuados que capaciten al alumnado para:

1. Identificar los lugares existentes en el entorno próximo, las necesidades que permiten cubrir y los medios para acceder a ellos, desarrollando actitudes de curiosidad y de adecuada información.
2. Conocer y utilizar los recursos, los equipamientos y los servicios existentes en la comunidad para cubrir las necesidades propias, así como los requisitos necesarios para su uso, adecuando su comportamiento a las normas establecidas y apreciando los valores que las rigen.
3. Participar en relaciones interpersonales propias de los entornos en los que se desenvuelva su vida, discriminando el tipo de relaciones que le vincula y adoptando actitudes de participación, responsabilidad y de aceptación de las diferencias interpersonales.
4. Utilizar los medios de comunicación de la información, desarrollando estrategias de búsqueda, de diferenciación de contenidos en función del propósito que se persigue a través de la comunicación, formándose opinión personal y discriminando el sentido y el significado de la información recibida o transmitida.
5. Utilizar distintos medios de transporte de uso público interpretando códigos y desarrollando estrategias de orientación espacial y temporal para acceder a diferentes lugares con garantía suficiente de seguridad.
6. Conocer y poner en práctica normas básicas de educación vial, valorando la importancia que tiene el respetarlas e identificando las principales causas de accidentabilidad.
7. Comprender y expresar mensajes verbales, y no verbales en distintas situaciones, relacionándose e integrándose en diferentes grupos de manera activa.
8. Organizar y utilizar el tiempo libre como medio de desarrollo y de disfrute personal, seleccionando, de acuerdo con sus gustos personales y con su juicio crítico entre las diferentes opciones que se le ofertan.

Módulo 1: Ocio y tiempo libre.- Bloques de contenido

1.1. Juegos y deportes

Conceptos:

1. El juego y el deporte:
 - Tipos.
 - Reglas.

- El juego y el deporte como medio de disfrute y de relación interpersonal.
- Encuentros relacionados con el juego y acontecimientos deportivos.
- Recursos necesarios para su realización.
- Asociaciones para su práctica.

Procedimientos:

1. Puesta en práctica de habilidades motrices en la realización de actividades lúdicas y deportivas.
2. Participación en juegos y deportes.
3. Elección de juegos, deportes y otros pasatiempos.
4. Aplicación de normas y reglas básicas en juegos y prácticas deportivas.
5. Iniciación y mantenimiento de la interacción entre personas, mediante formas distintas, en situaciones lúdicas y de ocio.
6. Elección y utilización adecuada de materiales, equipamiento e instalaciones.
7. Utilización de recursos tecnológicos para la práctica del juego y del deporte.
8. Construcción e invención de juegos y juguetes.

Actitudes:

1. Interés creciente por las actividades lúdicas y deportivas que se lleven a cabo en su entorno.
2. Cooperación y aceptación de funciones dentro de una labor de equipo.
3. Actitud positiva para compartir objetos y colaborar en juegos.
4. Disfrute personal con la práctica del deporte.
5. Cuidado de los materiales y equipamientos utilizados en juegos y deportes, respetándolos, guardándolos y dándoles un uso adecuado.
6. Aceptación y respeto de las normas de convivencia y de juego.

1.2. Actividades culturales y aficiones personales

Conceptos:

1. Espectáculos y manifestaciones culturales:
 - Modalidades.
 - Medios que facilitan la información.
2. Aficiones personales.
3. Lugares propios para la participación en las manifestaciones culturales como actor y/o espectador.

Procedimientos:

1. Diferenciación de los espectáculos en función de la actividad concreta que se realice en ellos y de la participación que exijan.
2. Localización de lugares de esparcimiento y de actividades culturales y recreativas.

3. Utilización de revistas, periódicos y guías para recoger e interpretar información.
4. Aplicación de normas para asistir a los espectáculos.
5. Planificación de la asistencia a espectáculos.
6. Utilización del tiempo libre para realizar actividades de interés personal.
7. Aplicación de conocimientos para el entretenimiento propio.
8. Aplicación de destrezas en la ejecución de tareas satisfactorias.

Actitudes:

1. Actitud de búsqueda de posibilidades de diversión.
2. Interés por cultivar alguna afición personal.
3. Valoración de las aficiones como forma de interacción con el medio.
4. Interés por las manifestaciones artísticas.
5. Actitud de disfrute personal en los espectáculos.
6. Actitud crítica ante los espectáculos.
7. Valoración del tiempo dedicado a los espectáculos.
8. Curiosidad por conocer los monumentos y lugares de interés artístico.
9. Valoración de las visitas a los monumentos y a lugares de interés artístico-cultural.

1.3. Fiestas y celebraciones

Conceptos:

1. Fiestas:
 - Tipos: Locales, autonómicas, nacionales, laicas, religiosas, etcétera.
 - Aspectos lúdicos, gastronómicos y folclóricos.
 - Mitos y ritos.
2. Celebraciones:
 - Tipos: Familiares, escolares y sociales.
 - Lugares apropiados.
 - Motivos.

Procedimientos:

1. Diferenciación de tipos de fiestas.
2. Interpretación de información sobre los usos y costumbres en las fiestas.
3. Organización y planificación de fiestas para la celebración de acontecimientos.
4. Participación en fiestas y celebraciones.
5. Aplicación de normas sociales a las diferentes situaciones de celebración.

Actitudes:

1. Interés por participar en fiestas familiares y en las organizadas en su barrio.
2. Aprecio por las manifestaciones festivas y apertura y respeto hacia las de otras culturas.
3. Satisfacción por la preparación de una fiesta.

Módulo 2: Desplazamientos, transporte y comunicaciones.- Bloques de contenido

2.1. Educación vial

Conceptos:

1. Normas y señales de tráfico:
 - Necesidad y utilidad.
 - Normas para circular en la ciudad y en la carretera.
2. Seguridad y prevención.
3. Causas de los accidentes.
4. Primeros auxilios en caso de accidentes de tráfico.

Procedimientos:

1. Identificación e interpretación de las señales de tráfico.
2. Puesta en práctica de normas básicas de circulación vial.
3. Aplicación de estrategias básicas de seguridad vial y de evitación de accidentes.
4. Utilización del vocabulario específico de la educación vial.
5. Aplicación de normas y técnicas de socorrismo en caso de accidente de tráfico.

Actitudes:

1. Respeto de las normas y señales de circulación vial.
2. Responsabilidad y prudencia en el uso de las vías de comunicación como peatón y viajero.
3. Actitud de ayuda ante situaciones de accidente de tráfico.
4. Valoración de la importancia, de la necesidad y utilidad de las normas de circulación, de las señales de tráfico y de su aplicación.

2.2. Desplazamientos a través de los transportes de uso público

Conceptos:

1. Medios de transporte:
 - Tipos.
 - Señales y símbolos de identificación.
 - Itinerarios.
 - Horarios.
 - El billete y sus elementos.
 - Instalaciones.
 - Servicios y prestaciones.
2. Representaciones del espacio:
 - Planos, mapas y maquetas.
 - Escalas.
3. Medidas de seguridad.

Procedimientos:

1. Reconocimiento y localización de los medios de transporte.
2. Utilización de instalaciones y servicios de los medios de transporte.
3. Programación de itinerarios, utilizando distintos medios de transporte.
4. Interpretación de señales y símbolos usados en los medios de transporte.
5. Uso de vocabulario funcional para la utilización de los diferentes medios.
6. Elaboración y utilización de croquis e itinerarios.
7. Lectura de planos, mapas y maquetas.
8. Aplicación de estrategias de seguridad como viajero.

Actitudes:

1. Disfrute personal en el conocimiento y dominio de espacios cada vez más amplios.
2. Valoración de los medios de transporte colectivo, respetando las normas establecidas para su uso.
3. Satisfacción por la participación e integración en el entorno comunitario.
4. Correcto comportamiento como viajero en los distintos medios de transporte público.
5. Valoración de la representación espacial en actividades cotidianas.
6. Responsabilidad en el uso de los distintos medios de transporte.

2.3. Los medios de comunicación de la información**Conceptos:**

1. Medios de comunicación de masas: Prensa, radio, televisión, cine, Internet, etcétera.
 - Publicidad.
 - Opinión.
 - Información.
2. Medios de comunicación interpersonal: Teléfono, fax, correo electrónico, etcétera.

Procedimientos:

1. Recogida o interpretación de noticias en televisión, radio y prensa.
2. Análisis de la información recibida por diferentes medios de comunicación de masas.
3. Búsqueda y manejo de información en los medios.
4. Utilización de distintos medios de comunicación interpersonales.
5. Manejo del vocabulario funcional para la utilización de los medios de comunicación de la información.

Actitudes:

1. Valoración de la expresión y la comunicación como fuentes necesarias y útiles para la convivencia.
2. Respeto del mobiliario de los medios de comunicación.
3. Actitud crítica hacia las informaciones que se reciben a través de los medios de comunicación.

Módulo 3: Utilización de los equipamientos.- Bloques de contenido

3.1. Documentos e impresos

Conceptos:

1. Documentos:
 - Distintos tipos.
 - Componentes.
2. Impresos:
 - Distintos tipos.

Procedimientos:

1. Identificación de distintos tipos de carnés y cartillas.
2. Utilización adecuada de los documentos más habituales.
3. Cumplimentación de los impresos más frecuentes.
4. Interpretación de la terminología más habitual en documentos e impresos.
5. Resolución de problemas en la cumplimentación de impresos.

Actitudes:

1. Valoración de la necesidad de los documentos para identificarse.
2. Interés en aprender a cumplimentar impresos.
3. Valoración de la correcta cumplimentación de impresos.

3.2. Equipamientos

Conceptos:

1. Instalaciones:
 - Distintos tipos.
2. Servicios comunitarios:
 - Distintos tipos: Culturales, sanitarios, deportivos, etcétera.

Procedimientos:

1. Identificación de las distintas instalaciones y servicios.
2. Localización de las instalaciones.

3. Relación entre las prestaciones que ofrecen los equipamientos y las necesidades personales a las que pueden dar respuesta.
4. Seguimiento de instrucciones y rutinas elementales en las distintas situaciones para utilizar distintos servicios.
5. Utilización de los servicios de la comunidad.
6. Resolución de conflictos en el uso de instalaciones y servicios comunitarios.
7. Utilización del vocabulario específico que se emplea en los distintos servicios comunitarios.

Actitudes:

1. Respeto de las normas para el uso de los servicios y equipamientos de la comunidad.
2. Sensibilidad por el orden y la limpieza de las instalaciones utilizadas.
3. Disfrute de las posibilidades que ofrecen los servicios y equipamientos de la comunidad.

Módulo 4: Participación en la vida comunitaria.- Bloques de contenido

4.1. Convivencia

Conceptos:

1. Necesidad de las normas de cortesía.
2. Los intereses individuales y colectivos.
3. Confluencia y discrepancia entre intereses.
4. El conflicto y sus soluciones.

Procedimientos:

1. Práctica de las normas de cortesía y convivencia.
2. Diferenciación entre intereses individuales y colectivos.
3. Análisis de situaciones de convivencia.
4. Utilización de estrategias para resolver conflictos.

Actitudes:

1. Respeto por las normas de convivencia.
2. Valoración del interés general sobre el interés particular.
3. Valoración positiva de la diversidad de opiniones, intereses, etc., de los demás.
4. Reconocimiento y aceptación de la existencia de conflictos interpersonales y grupales, y valoración del diálogo como medio de solucionarlos.
5. Satisfacción e interés en el intercambio comunicativo.
6. Valoración de la expresión y la comunicación como fuentes necesarias para un mejor desenvolvimiento en el entorno.

4.2. La participación social

Conceptos:

1. Derechos y deberes como ciudadanos.
2. Organizaciones de participación social y comunitaria.
3. Formas de participación ciudadana:
 - Directas.
 - Indirectas.

Procedimientos:

1. Diferenciación entre derechos y deberes.
2. Identificación de distintas organizaciones sociales, de sus fines, funciones y servicios que prestan.
3. Cumplimiento de las normas de las organizaciones sociales.
4. Participación en las actividades planificadas por las organizaciones.
5. Participación en reuniones, asambleas, debates, elecciones, etcétera.

Actitudes:

1. Responsabilidad en la práctica de los derechos y los deberes que corresponden como miembro de la sociedad.
2. Respeto por los derechos y deberes de los demás.
3. Interés por participar y disfrute personal en las actividades programadas por las organizaciones sociales.
4. Respeto por las normas de las organizaciones sociales.
5. Valoración de la importancia de la participación a través de los órganos comunitarios.

Criterios de evaluación del ámbito de integración social y comunitaria

1. Conocer diferentes maneras de ocupar el tiempo libre, que permitan satisfacer necesidades de relación y/o disfrute personal.-

Se pretende evaluar la capacidad del alumnado para identificar los recursos de ocio que el entorno le puede proporcionar, tales como juegos, deportes, espectáculos, entornos naturales, fiestas, etc., así como para planificar el tiempo libre con arreglo a sus gustos, necesidades e intereses, valorando las estrategias de desenvolvimiento autónomo que ha adquirido y la utilización de los medios necesarios para llevar a cabo actividades de este tipo.

Se tratará, además, de valorar el interés que muestra por cultivar opciones recreativas personales y la disposición a participar en actividades lúdicas y deportivas.

2. Utilizar las instalaciones y los servicios que la sociedad ofrece a los ciudadanos para cubrir sus necesidades.-
Se trata de evaluar la identificación de los equipamientos precisos para desenvolverse socialmente, la capacidad de realizar actividades en instalaciones culturales y recreativas y la utilización de los servicios sanitarios y asistenciales, aplicando pautas establecidas y respetando las normas por las que se rigen.
3. Adecuar el comportamiento a las distintas situaciones, lugares y actos públicos, siguiendo las normas cívicas y de convivencia más adecuadas a cada momento y circunstancia.-
Se pretende evaluar la capacidad del alumno para adaptar su comportamiento a las distintas situaciones sociales y lugares públicos, valorando las normas que el alumno tiene integradas.
4. Relacionarse con los demás en los distintos entornos de su comunidad.-
Se evaluará la capacidad del alumnado para relacionarse socialmente, así como que conozca y se desenvuelva en los diferentes lugares donde se desarrolle su actividad diaria.
Asimismo, se valorará si es capaz de mostrar comportamientos diferenciados ante situaciones sociales distintas, sin que suponga manifestar actitudes de discriminación.
5. Desplazarse en el entorno utilizando los medios de transporte.-
Se pretende comprobar si el alumnado ha realizado de forma autónoma itinerarios de su vida cotidiana utilizando algún medio de transporte de uso público, interpretando planos y líneas de transporte, orientándose en el espacio y en el tiempo.
Asimismo, se trata de evaluar la aceptación de las normas de seguridad de uso de los transportes y si muestra conductas cívicas como viajero.
6. Conocer normas básicas de educación vial que permitan desplazarse con seguridad y confianza en sí mismo.-
Se trata de valorar la identificación, interpretación y respeto de las señales y las normas de circulación referidas al peatón.
7. Obtener información en diferentes medios de comunicación de masas.-
Se trata de evaluar la capacidad de interpretar noticias, formándose opinión personal, de utilizar los medios como recursos y como guía de ocio y de demostrar interés por acontecimientos como una forma de acercarse a la realidad.
8. Utilizar el teléfono y cualquier tipo de correo.-
Se trata de evaluar la capacidad de utilizar recursos técnicos apropiados para dar y obtener información siguiendo unas pautas de uso, así como de producir y comprender mensajes a través de dichos medios de comunicación personal.
9. Desplazarse en el entorno utilizando los medios de transporte colectivo y siguiendo las normas básicas de educación vial.-

Se pretende evaluar la capacidad del alumno para desplazarse de forma autónoma en su entorno, utilizando, fundamentalmente, los medios de transporte colectivo, sabiendo interpretar planos y líneas de autobuses, metro, etc.-, orientándose en el espacio y en el tiempo.

Asimismo, se trata de evaluar el dominio de las normas básicas de educación vial, sobre todo las referidas al peatón y la identificación de las señales de tráfico.

10. Conocer los derechos y deberes que se tienen como ciudadanos y participar en organizaciones sociales.-

Se pretende evaluar la capacidad de diferenciar entre derechos y deberes, de participar en actividades colectivas, respetando las normas de funcionamiento, realizando tareas con responsabilidad y asumiendo los derechos y deberes que le corresponda.

Asimismo, se trata de evaluar el aprecio por los derechos y libertades humanas, como un logro de la sociedad y el rechazo de todo tipo de discriminación en diferencias individuales y sociales.

11. Participar en situaciones de comunicación relacionadas con actividades sociales, respetando las normas básicas de los intercambios comunicativos, y captar el sentido global de algún tipo de texto (oral, escrito, icónico, musical, etc.).-

Se trata de comprobar que el alumnado sea capaz de iniciar y mantener conversaciones a través de sistemas verbales o no verbales. Han de tener en cuenta a la persona a la que se dirigen, el tipo de relación que mantiene con ella y las fórmulas de cortesía.

Asimismo, se trata de valorar si es capaz de interpretar los tipos de textos que maneja habitualmente.

ÁMBITO DE HABILIDADES Y DESTREZAS LABORALES

En relación con este ámbito, la intervención educativa tendrá como objetivo desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje adecuados que capaciten al alumno para:

1. Identificar y utilizar adecuadamente los diferentes materiales, útiles, herramientas y máquinas, mostrando respeto hacia el medio ambiente y valorando los efectos que sobre él tiene el uso racional de los recursos.
2. Aplicar técnicas y procedimientos con los que se pueda afrontar la ejecución de tareas y operaciones básicas polivalentes y específicas propias de las diferentes familias profesionales.
3. Aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos, en la realización de las tareas y en los trabajos sencillos, favoreciendo la relación y la generalización entre los distintos aprendizajes.
4. Adquirir hábitos personales relacionados con el trabajo, que posibiliten y potencien la autonomía laboral.

5. Expresar y comunicar decisiones e ideas en los procesos de trabajo, utilizando el vocabulario y simbología técnico-prácticos adecuados.
6. Conocer y valorar los efectos que sobre la salud y seguridad personal y colectiva tiene el respeto a las normas de seguridad e higiene, contribuyendo activa y responsablemente al orden y a la consecución de un ambiente seguro y agradable.
7. Valorar los sentimientos de satisfacción que produce la realización y terminación del trabajo, contribuyendo así al ajuste personal, superando las dificultades y aceptando las limitaciones individuales.
8. Conocer la existencia y posibilidades que ofrecen las instituciones y servicios dedicados a informar y facilitar empleo, valorarlos y utilizarlos de manera adecuada.
9. Conocer la estructura, organización y mecanismos básicos de funcionamiento de la empresa e identificar los derechos y obligaciones del trabajador, comprendiendo las consecuencias de su incumplimiento.
10. Utilizar los conocimientos y procedimientos tecnológicos aprendidos mediante la realización de prácticas en centros de trabajo.

Módulo 1: Capacitación laboral.- Bloques de contenido

1.1. Materiales

Conceptos:

1. Materiales:
 - Origen.
 - Propiedades.
2. Cambios en los materiales:
 - Físicos.
 - Químicos.
3. Uso de los distintos materiales.
4. Materiales de desecho y su reciclaje.

Procedimientos:

1. Diferenciación de materiales por su origen y propiedades.
2. Identificación de cambios físicos y químicos.
3. Reconocimiento de materiales a través de distintos sentidos.
4. Elección de los materiales adecuados al fin previsto de acuerdo con las propiedades de los mismos.
5. Relación de los materiales con las herramientas que se van a utilizar para poder trabajar adecuadamente sobre ellos.

6. Manipulación y uso de los distintos materiales.
7. Utilización de materiales de desecho para la construcción de objetos nuevos.
8. Utilización del vocabulario y la simbología de los materiales más utilizados.

Actitudes:

1. Sensibilidad ante el impacto medioambiental producido por la transformación, uso y desecho de materiales.
2. Respeto a las normas de uso y conservación de los materiales de trabajo.
3. Valoración del aprovechamiento de los materiales de desecho.
4. Actitud de cuidado ante la manipulación de los materiales.
5. Valoración de la importancia de seleccionar correctamente los materiales necesarios para realizar una tarea.
6. Valoración de la rentabilidad de la utilización adecuada de los recursos.

1.2. Herramientas y máquinas

Conceptos:

1. Las herramientas y las máquinas del taller:
 - Tipos.
 - Características.
 - Funciones.
2. Uso de herramientas y máquinas.

Procedimientos:

1. Identificación de distintas herramientas y máquinas según tipos, características y funciones.
2. Localización y colocación en el taller de las distintas herramientas y máquinas según su función.
3. Selección de distintas herramientas y máquinas adecuadas a los materiales y tareas que se realicen.
4. Identificación de las partes de las máquinas que se pueden manipular.
5. Conservación y mantenimiento de herramientas y máquinas.
6. Identificación de las adaptaciones y de los dispositivos de seguridad de las máquinas.
7. Utilización de herramientas y máquinas.
8. Uso de vocabulario y simbología sobre herramientas, máquinas y sus componentes principales.

Actitudes:

1. Valoración del buen uso y el manejo adecuado de herramientas y máquinas.
2. Actitud de cuidado y orden de las diferentes herramientas y máquinas.
3. Toma de conciencia del peligro que supone el uso inadecuado de distintas herramientas y máquinas.
4. Curiosidad por conocer la variedad de distintas herramientas y máquinas y las posibilidades de uso que nos ofrecen.

1.3. Proyectos de trabajo. Técnicas y procesos

Conceptos:

1. El proyecto de trabajo:
 - El proyecto. Fases.
 - Representaciones y/o descripciones.
 - Cálculo y medidas.
2. Técnicas propias de determinada ocupación laboral.
3. Procesos de trabajo:
 - Tareas de un proceso.
 - Secuencia de operaciones.
 - Tareas de un proceso.
 - Secuencia de operaciones.

Procedimientos:

1. Identificación de las fases de un proyecto.
2. Exploración y selección de distintas alternativas que permitan llegar a la solución más adecuada, teniendo en cuenta diferentes variables.
3. Diseño de un objeto de acuerdo con unas características propuestas.
4. Aplicación adecuada de distintas técnicas de trabajo.
5. Planificación y orden en la realización de un proceso de trabajo.
6. Distribución y elección de tareas y trabajo para realizar.
7. Aplicación de instrucciones para llevar a cabo cualquier trabajo.
8. Evaluación del resultado de la actividad y de los procesos, detectando aciertos y errores, para reforzar los primeros y corregir los últimos.
9. Cálculo del coste de un producto o servicio.
10. Medición de magnitudes básicas.
11. Utilización de vocabulario y simbología relacionados con proyectos, procesos y técnicas.

Actitudes:

1. Valoración de la planificación y sistematización del trabajo.
2. Interés en comprobar los resultados obtenidos.
3. Constancia e interés por finalizar los trabajos iniciados.
4. Disposición favorable a tomar decisiones entre distintas alternativas.
5. Actitud de rigor en la medición de magnitudes básicas.
6. Satisfacción por realizar el trabajo bien hecho.
7. Valoración del esfuerzo personal realizado durante el proceso.

1.4. Factores socio-laborales

Conceptos:

1. Actitud en el trabajo:
 - Responsabilidad.
 - Adaptabilidad.
 - Puntualidad.
 - Aspectos de cuidado personal.
 - Organización.
 - Motivación y frustración.
2. Grupos de trabajo:
 - Tipos de grupos.
 - Distintas metodologías de trabajo en grupo.
 - Toma de decisiones.

Procedimientos:

1. Establecimiento y cumplimiento de responsabilidades fijas y rotativas.
2. Distinción y cumplimiento de los tiempos de trabajo y descanso.
3. Orientación en el tiempo para poder anticiparse a los hechos dentro del mundo laboral.
4. Adaptación a nuevas situaciones, permaneciendo en el espacio indicado durante los períodos de tiempo que se establezcan.
5. Realización de trabajos en grupo que supongan reparto de tareas.
6. Solución de situaciones problemáticas que pueden presentarse en las relaciones con los compañeros de trabajo.
7. Realización de tareas laborales acordes con las posibilidades e intereses.
8. Utilización de distintos canales de comunicación para expresar necesidades en diferentes situaciones laborales.

Actitudes:

1. Valoración de la puntualidad y asistencia al taller.
2. Actitud de respeto a los procedimientos y normas establecidos en el taller.
3. Respeto por el trabajo propio y ajeno.
4. Tolerancia a la frustración en distintas situaciones de trabajo.
5. Disponibilidad para mejorar los procesos del trabajo.
6. Mantenimiento de una relación positiva con los demás compañeros.
7. Adopción de actitudes responsables y críticas hacia uno mismo y hacia los demás.
8. Valoración de la incidencia de las acciones en el grupo de trabajo.
9. Satisfacción por participar con otros en tareas grupales.

1.5. Salud laboral

Conceptos:

1. Salud laboral:
 - Condiciones saludables y de seguridad en el trabajo.
 - Factores de riesgo. Prevención y protección.
 - Enfermedades laborales.
 - Materiales y productos tóxicos y peligrosos.
 - Primeros auxilios en caso de accidente laboral.
2. Señales y símbolos utilizados en el entorno laboral:
 - Peligro, obligación, precaución, información.

Procedimientos:

1. Control y ajuste económico.
2. Uso de los elementos e indumentaria adecuados la actividad.
3. Utilización con precaución, cuidado y atención de materiales, herramientas y máquinas como medida de prevención de accidentes.
4. Seguimiento de pautas de higiene corporal, antes, durante y después del trabajo.
5. Mantenimiento de condiciones saludables en el trabajo.
6. Realización de operaciones de orden, limpieza y mantenimiento de materiales, herramientas y máquinas.
7. Elaboración de normas propias de seguridad para prevenir accidentes laborales.
8. Identificación de riesgos inherentes al uso de máquinas, herramientas, materiales, productos u otros elementos relacionados con el tipo de trabajo que se realice y los accidentes que su uso inadecuado podría generar.
9. Seguimiento de pautas de comportamiento en caso de accidente.
10. Identificación y uso adecuado de la información de las señales, símbolos e iconos más frecuentes.

Actitudes:

1. Valoración de las medidas preventivas de salud y seguridad laboral.
2. Reconocimiento de la influencia que el cansancio y las actuaciones rutinarias tienen como factores de riesgo.
3. Actitud de atención y de precaución ante cualquier situación, actividad y utilización de materiales, herramientas y máquinas.
4. Valoración de la importancia del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene y los riesgos que conlleva su incumplimiento en el trabajo.
5. Interés por cumplir las indicaciones de las distintas señales, símbolos e iconos para evitar riesgos.
6. Actitud favorable hacia el mantenimiento de un entorno de trabajo agradable, ordenado y saludable.
7. Actitud de ayuda y colaboración en situaciones de trabajo habituales y ante situaciones de riesgo, peligro o accidente.

Módulo 2: Orientación laboral.- Bloques de contenido

2.1. El mercado laboral

Conceptos:

1. Oferta de trabajo.
2. Búsqueda de empleo:
 - Fases.
 - Recursos.
 - Estrategias.

Procedimientos:

1. Identificación de sectores laborales que ofrecen posibilidades de empleo a personas con discapacidad.
2. Diferenciación de distintas fases en la búsqueda de empleo.
3. Cumplimentación de documentos tales como solicitudes, cartas de presentación, etc., orientados a participar en una oferta de empleo.
4. Localización de las distintas empresas, instituciones, organismos, asociaciones, etc., que pueden facilitar un puesto de trabajo.
5. Interpretación de algunas ofertas de puestos de trabajo. Ventajas e inconvenientes.
6. Aplicación de distintos sistemas para buscar empleo.

Actitudes:

1. Interés por conocer diferentes instituciones y organizaciones que faciliten el empleo a personas con discapacidad.
2. Curiosidad por conocer grupos con las mismas necesidades de ocupación laboral.
3. Valoración de las posibilidades laborales que ofrece la comunidad.
4. Esfuerzo por utilizar los diferentes medios para la búsqueda de empleo: Los agentes sociales.

2.2. La empresa

Conceptos:

1. La empresa:
 - Tipos: Empresas ordinarias, centros especiales de empleo y centros ocupacionales.
 - Objetivos y funciones.
2. Elementos de una empresa:
 - Trabajo, capital y medios de producción.
3. La organización dentro de la empresa. Estructura y puestos de trabajo derivados de la organización.

4. Sectores económicos y grupos de actividad: Primario, secundario y terciario.
5. Relaciones laborales:
 - El contrato de trabajo. Tipos.
 - Derechos y obligaciones del trabajador.
 - Los diferentes agentes sociales.
6. Seguridad Social:
 - Prestaciones.

Procedimientos:

1. Identificación de los elementos de una empresa.
2. Reconocimiento de diversos puestos de trabajo dentro de la empresa.
3. Diferenciación de tipos de contratos.
4. Diferenciación de diversos centros de trabajo relacionados con distintas actividades por sectores.
5. Diferenciación entre derechos y obligaciones en el campo laboral.
6. Identificación de las consecuencias que se derivan del incumplimiento de las obligaciones laborales.
7. Información referida sobre prestaciones a que tiene derecho cualquier persona respecto al trabajo y en particular las personas con discapacidad.

Actitudes:

1. Interés por conocer las características generales de la empresa.
2. Responsabilidad y solidaridad en las relaciones laborales y las situaciones que de ellas se derivan.
3. Reconocimiento de la importancia de los acuerdos laborales que llevan a cabo los agentes sociales.
4. Interés por la participación y el ejercicio de los derechos colectivos.
5. Predisposición a consultar sobre cualquier problemática y situación laboral.
6. Valoración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de las cotizaciones sociales como instrumentos de redistribución de la riqueza y de repercusión en el bienestar social.

2.3. El puesto de trabajo

Conceptos:

1. El potencial profesional:
 - Posibilidades y limitaciones personales.
2. El puesto de trabajo: Descripción.
3. El perfil profesional.
4. Las profesiones.
5. La jornada laboral:
 - Tipos y duración.
6. La formación continua y ocupacional.

Procedimientos:

1. Identificación de las propias capacidades, motivaciones, intereses y expectativas laborales.
2. Identificación de las características de distintos puestos de trabajo y de los requerimientos para su desempeño.
3. Identificación de algunas profesiones.
4. Localización de las instituciones y organismos que ofertan formación desarrollando estrategias para su uso.
5. Diferenciación y cumplimiento de los horarios establecidos.

Actitudes:

1. Sensibilidad para descubrir y aceptar las posibilidades personales para el desempeño de distintas actividades laborales.
2. Valoración de la formación como elemento de enriquecimiento para el desarrollo profesional.
3. Percepción de la dimensión social del trabajo como valor integrador en la sociedad y garantía de su autonomía personal.
4. Disposición favorable para la aceptación de todas las personas frente a cualquier discriminación en el desempeño de determinados trabajos.
5. Motivación e interés por conocer las características y requerimientos de distintos puestos de trabajo y los perfiles profesionales.
6. Actitud de responsabilidad en el cumplimiento de los horarios.

Módulo 3: Experiencias de iniciación laboral en centros de trabajo.- (Experiencias de iniciación laboral empresas, en centros especiales de empleo o en centros ocupacionales) Bloques de contenido

3.1. El centro de trabajo

Conceptos:

1. Características generales del centro de trabajo:
 - Tipos de productos y/o servicios que produce.
 - Horarios generales.
 - Tipos de trabajo.
 - Tamaño.
2. Situación y medios de acceso y de comunicación.

Procedimientos:

1. Identificación del centro de trabajo.
2. Identificación de los productos y/o servicios que genera el centro.
3. Diferenciación de horarios.
4. Reconocimiento de diferentes puestos de trabajo.

5. Utilización de los medios de transporte y comunicación adecuados y, en su caso, ayudas que se precisen para dirigirse al centro de trabajo.

Actitudes:

1. Interés por conocer las características del centro de trabajo.
2. Apreciación de la existencia de distintos horarios y turnos derivados del funcionamiento del centro de trabajo para cubrir las diferentes necesidades sociales.

3.2. Ajuste al puesto de trabajo

Conceptos:

1. El horario personal.
2. Instrucciones y normas en el puesto de trabajo.
3. Máquinas y herramientas utilizadas en el puesto de trabajo.
4. Medidas de prevención y salud laboral.

Procedimientos:

1. Utilización de las dependencias del lugar de trabajo, identificando los diferentes espacios con la función que cumplen.
2. Cumplimiento del horario personal.
3. Interpretación y ejecución de instrucciones y de normas.
4. Reconocimiento y utilización de los materiales, máquinas y herramientas usados en el puesto de trabajo.
5. Realización de tareas cada vez con menos vigilancia o ayuda, para adquirir progresivamente autonomía en el desempeño laboral.
6. Aplicación de medidas de prevención e higiene para evitar riesgos o accidentes laborales.
7. Mantenimiento del orden y la limpieza.
8. Reconocimiento de posibles situaciones de riesgo en el desempeño de su puesto de trabajo.
9. Aprovechamiento de los materiales empleados.

Actitudes:

1. Actitud responsable en el desempeño del puesto de trabajo.
2. Esfuerzo por ajustarse a los ritmos de trabajo.
3. Asunción de los errores como parte del aprendizaje.
4. Interés por implicarse en el grupo de trabajo.
5. Apreciación de la importancia de mantener ordenado el lugar de trabajo.
6. Valoración del puesto de trabajo como medio de integración personal y social.
7. Sensibilidad hacia el cambio que supone desempeñar un puesto de trabajo.
8. Valoración de sí mismo independientemente del puesto de trabajo que desempeñe.

Criterios de evaluación del ámbito de habilidades y destrezas laborales

1. Reconocer el material, las herramientas y las máquinas adecuadas para elaborar productos u ofrecer servicios.-

Se trata de comprobar si el alumnado identifica, sabe los nombres, funciones y utilidades de los materiales, herramientas y máquinas que se necesitan para realizar productos u ofrecer servicios.

2. Elaborar un producto siguiendo un plan, con ayuda, empleando adecuadamente los materiales, herramientas, máquinas y técnicas.-

Se pretende evaluar la elección del material y las herramientas adecuadas así como la elaboración del producto. Dicha elaboración se debe realizar de una manera ordenada, procediendo con unas técnicas determinadas. El resultado ha de ser aceptablemente válido desde el punto de vista funcional, sin tener en cuenta el grado de perfección de las técnicas utilizadas.

3. Participar en trabajos respetando las normas de funcionamiento, asumiendo responsabilidades y desempeñando las tareas encomendadas.-

Se trata de valorar la disposición para participar en las tareas de grupo y asumir una parte del trabajo, tomando conciencia de que lo que hace cada persona repercute en el resultado final.

4. Cooperar en la superación de dificultades surgidas en el grupo, aportando ideas y esfuerzos con generosidad y tolerancia hacia los demás.-

Se trata de evaluar la disposición a cooperar en la resolución de problemas surgidos en el grupo, relacionados con las actividades propias del trabajo y de la convivencia laboral.

5. Identificar la información de los mensajes de señales, símbolos e iconos más frecuentes en los entornos laborales.-

Se trata de evaluar la capacidad para comprender la idea esencial de los mensajes sobre temas que giran en torno a la seguridad y la salud laboral, así como identificar señales que indiquen localización de materiales, herramientas o dependencias.

6. Reconocer la importancia del buen uso de materiales, herramientas, máquinas e instalaciones, así como del orden y de la limpieza para la buena conservación, mantenimiento y mayor duración de los mismos.-

Se trata de comprobar que el alumno realiza actividades de mantenimiento, conservación, cuidado y colocación de materiales, máquinas y herramientas que utiliza para garantizar su conservación y uso en óptimas condiciones, para posteriores utilizaciones.

7. Cumplir las normas de seguridad en el trabajo.-
 Se trata de evaluar si el alumnado adopta las medidas de precaución y protección cuando realiza distintas operaciones laborales para evitar situaciones de riesgo.
 Se valorarán las posturas correctas, el seguimiento de los ritmos de actividad y descanso, el conocimiento de los efectos de la manipulación de material tóxico y del empleo de herramientas o máquinas que conllevan riesgos.
8. Utilizar medidas convencionales o no convencionales aplicadas a diferentes magnitudes.-
 Se trata de comprobar que el alumno utiliza de manera funcional distintas técnicas o estrategias para medir en los procesos de trabajo.
9. Seguir de manera adecuada las instrucciones recibidas.-
 Se trata de comprobar que el alumno comprende las instrucciones recibidas al realizar un trabajo concreto.
10. Expresar, utilizando la terminología adecuada, necesidades propias de situaciones laborales de forma oral o mediante sistemas alternativos.-
 Se pretende evaluar la capacidad del alumno para comunicar y expresar las situaciones más frecuentes en los entornos laborales, como solicitar material, demandar ayuda, pedir permiso, etc., a través del sistema de comunicación utilizado por cada uno.
11. Conocer las posibilidades y limitaciones de uno mismo para poder desempeñar tareas laborales.-
 Se trata que el alumnado llegue a autoconocerse, dentro de sus posibilidades, lo mejor posible para optar por un trabajo adecuado a sus características y evitar frustraciones posteriores.
 Para ello se deberán identificar sus destrezas, habilidades, intereses y conjugar el nivel de aspiraciones con sus posibilidades.
12. Identificar las características de las organizaciones laborales y de sus puestos de trabajo sobre las cuales hay posibilidades de acceder para desempeñar un trabajo de acuerdo con determinadas capacidades.-
 Se trata de evaluar si el alumnado es capaz de identificar los distintos sectores productivos, diferenciar distintos tipos de empresas, apreciar rasgos diferenciadores de algunas profesiones, saber lo que hacen distintos profesionales, averiguar qué profesionales y sectores tienen mayor demanda, identificar condiciones de trabajo, diferenciar tipos de contrato, en función de su futuro laboral.

13. Utilizar distintos recursos que sirvan para la búsqueda de empleo.-
Con este criterio se pretende evaluar si el alumnado es capaz de aprovechar distintos medios que están a su alcance, como pueden ser: Asociaciones, organismos oficiales, medios de comunicación, tablones de anuncios, profesionales del centro, etc., que puedan facilitar un trabajo.
14. Ser consciente de los distintos derechos y obligaciones que el trabajador tiene cuando desempeña una actividad laboral, dentro de cualquier tipo de empresa.-
Se pretende evaluar hasta qué punto el alumnado tiene en cuenta que está sujeto a una serie de normas que regulan sus relaciones laborales cuando desarrolla un trabajo dentro de la empresa.
15. Conocer y adaptarse a la cultura del centro donde desempeña el trabajo y al puesto mismo, en el caso que realizara prácticas de trabajo en una empresa.-
Se pretende comprobar que el alumnado identifica algunos aspectos de la empresa donde desarrolle su trabajo, como pueden ser los productos o servicios que realiza y las funciones de distintos empleados.
También se comprobará si es capaz de desempeñar su trabajo de acuerdo con la formación recibida, y si se integra en la empresa.
Se valorará el producto o servicio realizado, así como la puntualidad, ejecución de las instrucciones, cumplimientos de normas y la buena disposición a colaborar.

C) ORIENTACIONES METODOLÓGICAS Y PARA LA EVALUACIÓN

La propuesta curricular de carácter orientativo que se presenta en este documento se apoya en una concepción constructivista de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales. No obstante, estos procesos, referidos al alumnado aludido, dadas sus condiciones personales, precisa, para su desarrollo adecuado, refuerzos, apoyos y medios específicos, que es necesario considerar.

Por lo tanto, el proyecto curricular de cada centro deberá incluir las opciones metodológicas que considere más apropiadas en función de las características socioeconómicas y culturales del entorno donde se ubica, al igual que de la diversidad del alumnado que atiende y de la concepción educativa del conjunto del profesorado.

Los acuerdos adoptados en relación con la metodología, tales como los que puedan referirse a condiciones de carácter general, procedimientos, técnicas, materiales, modelos de actividad, etc., para ofrecer la respuesta educativa a un determinado alumno o alumna estarán relacionados con las opciones decididas en el proyecto curricular.

Para facilitar la actividad constructiva del alumnado, durante el proceso de enseñanza se propiciará el establecimiento de relaciones entre los conocimientos y las experiencias previas de los alumnos y los nuevos contenidos de aprendizaje, y se tendrán en cuenta los intereses y capacidades de cada alumno para incorporarlos a su proceso de desarrollo individual y a las metas que se le hayan propuesto en su plan de tránsito personalizado.

Los contenidos de los diversos ámbitos de su propuesta curricular se estructurarán de forma interrelacionada. Así, contenidos de cada uno de ellos pueden servir de base para llevar a cabo, de manera global, proyectos, talleres o cualquier otro planteamiento metodológico por el que se opte en el centro.

En la utilización de los entornos, el diseño de actividades o las maneras de dirigirse al alumnado, es preciso adecuarse a su edad cronológica, con objeto de no caer en infantilismos.

Para garantizar la funcionalidad de los aprendizajes se procurará que éstos sean relevantes y significativos para el alumno, así como que puedan ser utilizados tanto en circunstancias reales como en situaciones simuladas, que se aproximen lo más posible a la situación real. Deberá cuidarse que en estas situaciones, la aplicación de los contenidos, técnicas y habilidades conseguidas, aun siendo diferentes, posean muchos elementos o factores similares, ya que si el alumno no logra su aplicación en la nueva situación, podría llegar a la desmotivación, el abandono y la negación a volver a intentarlo. Por otro lado, los aprendizajes se diversificarán de tal manera que el alumno sea capaz de aplicar la propia actividad a diversas realidades, a fin de que dichos aprendizajes lleguen a generalizarse de modo efectivo, lo cual constituirá la prueba de que el aprendizaje se ha construido y asimilado adecuadamente.

Las actividades y estrategias estarán secuenciadas y estructuradas en pequeños pasos, y apoyadas mediante modelos, modelado, encadenamiento hacia atrás, aproximaciones sucesivas, sensibilización y desensibilización sistemática, etcétera.

La presentación de los aprendizajes estará apoyada por mediaciones físicas, verbales, visuales o de otro tipo, que ayuden al alumnado a desarrollar habilidades, y procedimientos, generar rutinas, crear actitudes, establecer relaciones, conceptualizar los nuevos contenidos y avanzar en su desarrollo cognitivo, personal, social, motriz, emocional, afectivo y laboral.

El aprendizaje cooperativo servirá de base y será fuente de motivación para favorecer el proceso de enseñanza y aprendizaje. A través de agrupaciones flexibles y heterogéneas de alumnos se posibilita el establecimiento de relaciones de

interdependencia positiva, el desarrollo de la responsabilidad personal y de las habilidades de colaboración en tareas realizadas en equipo.

El profesorado, como guía de este proceso, desempeñará una función facilitadora de los aprendizajes y mediadora en los conflictos, entre otras. Será el motor para lograr un clima positivo y motivador en el que sea posible desarrollar debates en los que se respeten las opiniones de los demás, coloquios realmente participativos, asumir responsabilidades y aceptarse a sí mismo.

La intervención de distintos tipos de profesionales en la intervención metodológica con un alumno o alumna exige una coordinación estricta entre los mismos y una actuación coherente de todos y cada uno de ellos.

Se planificarán las actividades, de modo que el Profesor pueda realizar un seguimiento continuo e individual del proceso de aprendizaje del alumno y adecuar al mismo cada una de las acciones o situaciones que se le propongan.

La evaluación de los aprendizajes del alumnado, tal y como se establece en la normativa general, será continua y con carácter marcadamente formativo, poniendo especial énfasis en los aspectos cualitativos de los mismos, de forma que facilite el ajuste permanente de los procesos de enseñanza y aprendizaje al desarrollo de cada alumno. La evaluación concebida de este modo constituirá un elemento de mejora de la calidad educativa que se oferta a los alumnos y alumnas.

La coordinación y la coherencia serán los catalizadores de la estructura y la organización pedagógica del centro, tanto para establecer los agrupamientos de los alumnos, como para decidir la distribución de espacios y tiempos y el aprovechamiento de recursos dentro y fuera del aula.

La implicación de la familia en el proceso educativo de sus hijos requiere que el centro establezca los canales de participación oportunos, para recabar información a través de las reuniones y entrevistas necesarias y mantener unas apropiadas relaciones de colaboración, con el fin de optimizar los recursos de los distintos sectores de la comunidad educativa y alcanzar, entre todos, la mejor educación del alumnado.